



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEXAGÉSIMA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:45 horas del día 17 de octubre del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron la Presidente Suplente de este Comité Lic. Graciela Amezola Canseco; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Ana Fernanda Martínez Amezcua, a efecto de llevar a cabo la **SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

La Presidente suplente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No.1571 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Oficio **FGE/FC/6219/2024** y acuerdo, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de **reserva parcial**, con un periodo de 5 años de la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000545**, específicamente lo concerniente a "MARCA DEL ARMA ASEGURADA, MODELO, CALIBRE, NÚMERO DE SERIE, PAÍS DE FABRICACIÓN, PAÍS DONDE EL ARMA FUE ADQIRIDA ORIGINALMENTE, SI EL ARMA FUE UTILIZADA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, QUE INSTITUCIÓN ORIGINALMENTE ASEGURO LAS ARMAS Y QUE INSTITUCIÓN ENTREGÓ LAS ARMAS A ESTA FISCALÍA/PROCURADURÍA PARA SU DEBIDO RESGUARDO", anexo acuerdo y solicitud del folio en comento.
 - b) Oficio **FGE/FC/6306/2024** suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado y acuerdo de reserva de información **FGE/FEDCV/0004/2024**, suscritos por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Fiscal



Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación **de reserva parcial**, con un periodo de 5 años de información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000570, específicamente lo referente a lo peticionado en los numerales "2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11"; por lo anteriormente expuesto se anexan oficios, anexo acuerdo y solicitud del folio en comento.

- c) Oficio **FGE/FC/6222/2024** y acuerdo, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000572; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

- d) Oficio **D-CECC/4778/2024** y acuerdo, suscritos por Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000573; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

- e) Oficio **FGE/UT/007/2024** y acuerdo, suscrito por la Unidad de Transparencia, solicita se realice una **Ampliación de plazo**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000574; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

- f) Oficio **FGE/FC/6305/2024** y acuerdo, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000580; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

- g) Acuerdo **FGE/UT/008/2024** y acuerdo, suscritos suscrito por la Unidad de Transparencia, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000581; se anexan oficios, acuerdo, folio de solicitud.

- h) Oficio **FGE/DTI/0014/2024** y acuerdo, suscritos por el Lic. Cesar Octavio Iribe Reyes, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de



como parte de las obligaciones de transparencia, respecto a la información generada en el **tercer trimestre del 2024**; se anexa al presente oficio y acuerdo mencionados con antelación.

(Punto 2) El Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión. El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, la Presidente suplente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024**. -----

- a) (Punto 4) Enterados del contenido del oficio **FGE/FC/6219/2024** y acuerdo, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, mediante los cuales solicita la intervención del Comité de Transparencia para efectos de confirmar la **Reserva Parcial** por un periodo de 5 años de información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000545**, específicamente lo concerniente a "MARCA DEL ARMA ASEGURADA, MODELO, CALIBRE, NÚMERO DE SERIE, PAÍS DE FABRICACIÓN, PAÍS DONDE EL ARMA FUE ADQUIRIDA ORIGINALMENTE, SI EL ARMA FUE UTILIZADA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, QUE INSTITUCIÓN ORIGINALMENTE ASEGURÓ LAS ARMAS Y QUE INSTITUCIÓN ENTREGÓ LAS ARMAS A ESTA FISCALÍA/PROCURADURÍA PARA SU DEBIDO RESGUARDO", anexo acuerdo y solicitud del folio en comento.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6219/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: SE DA CONTESTACION A FOLIO 021381024000545 Mexicali, Baja California, a 10 de octubre del 2024.

MTRO. JESUS MANUEL LOPEZ MORENO DIRECTOR JURIDICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE.-

11 OCT 2024
9 11

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención al oficio número 1369, recibido en fecha 25 de septiembre del 2024, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio 02131024000545 recibido en el Portal Nacional de Transparencia en donde se requiere la siguiente información:

- 1.- Solicito conocer cuantas armas de fuego han sido aseguradas por esta institución entre 2014 y 2024. Sobre las armas solicito toda información disponible, incluyendo: entidad y municipio de aseguramiento, fecha; y además de marca, modelo, calibre, número de serie, país de fabricación, país donde el arma fue adquirida originalmente, y si el arma fue utilizada en la comisión de un delito.
- 2.- Indicar, dentro de la cadena de custodia, que institución originalmente aseguro las armas
- 3.- Conocer a que institución entrego las armas esta fiscalía/procuraduría para su debido resguardo de preferencia solicito que la información se entregue en formato de datos como Excel o CSM, de manera electrónica

Al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito remitir a Usted la información recabada por los Fiscales Regionales y Fiscales Especializados a mi cargo:

2014

MUNICIPIO	ENTIDAD	ARMAS ASEGURADAS
MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	49
TECATE	BAJA CALIFORNIA	1
ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	11
SAN QUINTIN	BAJA CALIFORNIA	0
PLAYAS DE ROSARITO	BAJA CALIFORNIA	0
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	0
SAN FELIPE	BAJA CALIFORNIA	REGIONAL MXL
		TOTAL: 61



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FCE/FC/6219/2024
EXPEDIENTE	

2015

MUNICIPIO	ENTIDAD	ARMAS ASEGURADAS
MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	63
TECATE	BAJA CALIFORNIA	1
ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	1
SAN QUINTIN	BAJA CALIFORNIA	0
PLAYAS DE ROSARITO	BAJA CALIFORNIA	0
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	0
SAN FELIPE	BAJA CALIFORNIA	REGIONAL MXL
		TOTAL: 65

2016

MUNICIPIO	ENTIDAD	ARMAS ASEGURADAS
MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	56
TECATE	BAJA CALIFORNIA	6
ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	11
SAN QUINTIN	BAJA CALIFORNIA	1
PLAYAS DE ROSARITO	BAJA CALIFORNIA	2
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	45
SAN FELIPE	BAJA CALIFORNIA	REGIONAL MXL
		TOTAL: 121

2017

MUNICIPIO	ENTIDAD	ARMAS ASEGURADAS
MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	68
TECATE	BAJA CALIFORNIA	6
ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	22
SAN QUINTIN	BAJA CALIFORNIA	1
PLAYAS DE ROSARITO	BAJA CALIFORNIA	1
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	235
SAN FELIPE	BAJA CALIFORNIA	REGIONAL MXL
		TOTAL: 333

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 686 9044108



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6219/2024
EXPEDIENTE	

2018

MUNICIPIO	ENTIDAD	ARMAS ASEGURADAS
MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	41
TECATE	BAJA CALIFORNIA	1
ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	15
SAN QUINTIN	BAJA CALIFORNIA	7
PLAYAS DE ROSARITO	BAJA CALIFORNIA	7
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	219
SAN FELIPE	BAJA CALIFORNIA	REGIONAL MXL
		TOTAL: 290

2019

MUNICIPIO	ENTIDAD	ARMAS ASEGURADAS
MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	54
TECATE	BAJA CALIFORNIA	4
ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	15
SAN QUINTIN	BAJA CALIFORNIA	0
PLAYAS DE ROSARITO	BAJA CALIFORNIA	4
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	213
SAN FELIPE	BAJA CALIFORNIA	REGIONAL MXL
		TOTAL: 290

2020

MUNICIPIO	ENTIDAD	ARMAS ASEGURADAS
MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	50
TECATE	BAJA CALIFORNIA	14
ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	18
SAN QUINTIN	BAJA CALIFORNIA	0
PLAYAS DE ROSARITO	BAJA CALIFORNIA	11
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	161
SAN FELIPE	BAJA CALIFORNIA	REGIONAL MXL
		TOTAL: 253



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FCE/FC/6219/2024
EXPEDIENTE	

2021

MUNICIPIO	ENTIDAD	ARMAS ASEGURADAS
MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	58
TECATE	BAJA CALIFORNIA	28
ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	22
SAN QUINTIN	BAJA CALIFORNIA	0
PLAYAS DE ROSARITO	BAJA CALIFORNIA	24
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	141
SAN FELIPE	BAJA CALIFORNIA	REGIONAL MXL
		TOTAL: 272

2022

MUNICIPIO	ENTIDAD	ARMAS ASEGURADAS
MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	110
TECATE	BAJA CALIFORNIA	25
ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	23
SAN QUINTIN	BAJA CALIFORNIA	2
PLAYAS DE ROSARITO	BAJA CALIFORNIA	19
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	151
SAN FELIPE	BAJA CALIFORNIA	REGIONAL MXL
		TOTAL: 330

2023

MUNICIPIO	ENTIDAD	ARMAS ASEGURADAS
MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	58
TECATE	BAJA CALIFORNIA	31
ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	35
SAN QUINTIN	BAJA CALIFORNIA	1
PLAYAS DE ROSARITO	BAJA CALIFORNIA	9
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	294
SAN FELIPE	BAJA CALIFORNIA	REGIONAL MXL
		TOTAL: 428

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 686 9044108



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/FC/6219/2024
EXPEDIENTE	

2024

MUNICIPIO	ENTIDAD	ARMAS ASEGURADAS
MEXICALI	BAJA CALIFORNIA	37
TECATE	BAJA CALIFORNIA	18
ENSENADA	BAJA CALIFORNIA	3
SAN QUINTIN	BAJA CALIFORNIA	0
PLAYAS DE ROSARITO	BAJA CALIFORNIA	15
TIJUANA	BAJA CALIFORNIA	203
SAN FELIPE	BAJA CALIFORNIA	0
		TOTAL: 293

No omito manifestar que remito a usted acuerdo de reserva numero **FGE/FC/TR/080/2024** a efecto de que se someta a consideración del comité de transparencia.

Del mismo modo, se informa que la información referente al Municipio de San Felipe por lo que hace del periodo del año 2014 a febrero del 2023 era recabada por la Fiscalía Regional de Mexicali.

Mencionando también que la información referente al Municipio de San Quintín del periodo 2014 al 10 de marzo del 2016 era recabada por la Fiscalía Regional de Ensenada.

Lo anterior, ello, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción VI, 4, 5, 9 fracción I, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 7 fracción II, 8 fracción I, 13, 18, 19, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

10 OCT 2024

CCP - Archivo/Minutario
NSE/MMC



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE "MARCA DEL ARMA ASEGURADA, MODELO, CALIBRE, NUMERO DE SERIE, PAIS DE FABRICACION, PAIS DONDE EL ARMA FUE ADQUIRIDA ORIGINALMENTE, SI EL ARMA FUE UTILIZADA EN LA COMISION DE UN DELITO, QUE INSTITUCION ORIGINALMENTE ASEGURO LAS ARMAS Y QUE INSTITUCION ENTREGO LAS ARMAS A ESTA FISCALIA/PROCURADURIA PARA SU DEBIDO RESGUARDO" QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000545.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central:	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 07 de marzo de 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381023000545**, la cual fue turnada en esa fecha por la Unidad de Transparencia a esta Fiscalía Central mediante oficio número 1369, en la que se solicita lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

- 1.- Solicito conocer cuántas armas de fuego han sido aseguradas por esta institución entre 2014y 2024. Sobre las armas solicito toda información disponible, incluyendo: entidad y municipio de aseguramiento, fecha; además de marca, modelo, calibre, número de serie, país de fabricación, país donde el arma fue adquirida originalmente, y si el arma fue utilizada fue utilizada en la comisión de un delito.
- 2.- Indicar, dentro de la cadena de custodia, qué institución originalmente aseguró las armas
- 3.- Conocer a qué institución entregó las armas esta Fiscalía / Procuraduría para su debido resguardo De preferencia solicito que la información se entregue en formato de datos como excel o csv, de manera electrónica.

2. Ampliación de plazo. El día 30 de septiembre del 2024 mediante oficio **FGE/FC-TR/079/2024**, esta Fiscalía Central solicito a la Unidad de Transparencia, que por su conducto se requiriera la intervención del Comité de Transparencia para someter a su consideración la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000545.



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

3. Solicitud de confirmación de clasificación de como reservada. En fecha 30 de septiembre de 2024 esta Fiscalía Central, a efecto de dar contestación a la solicitud de mérito con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, remite a la Unidad de Transparencia el presente **ACUERDO QUE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE "MARCA DEL ARMA ASEGURADA, MODELO, CALIBRE, NUMERO DE SERIE, PAIS DE FABRICACION, PAIS DONDE EL ARMA FUE ADQUIRIDA ORIGINALMENTE, SI EL ARMA FUE UTILIZADA EN LA COMISION DE UN DELITO, QUE INSTITUCION ORIGINALMENTE ASEGURO LAS ARMAS Y QUE INSTITUCION ENTREGO LAS ARMAS A ESTA FISCALIA/PROCURADURIA PARA SU DEBIDO RESGUARDO" QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000545**, para que por su conducto se haga llegar a al comité de transparencia, solicitando tenga a bien determinar la confirmación de la clasificación de la reserva de la información toda vez que su divulgación representa un riesgo real y demostrable.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.**

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General,

así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada**, aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; asimismo, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Que con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio 021381024000545 relativa a "detallar los avances de las investigaciones".

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

Atendiendo al principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública; sin embargo, el derecho humano instrumental señalado, únicamente se verá restringido cuando se actualicen las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia referentes a que la información que poseen los Sujetos Obligados, la cual podrá clasificarse como reservada o confidencial, sin dejar de lado, qué casos se deben analizar de manera particular y concreta; en el caso que nos ocupa y atendiendo a lo señalado en el artículo 110 de la ley de transparencia y acceso a la información donde se señala que tipo de información puede clasificarse como reservada, señalando en su fracción VI aquella

información que obstruya la prevención o persecución de los delitos y en la fracción IX aquella información que afecte los derechos del debido proceso.

Estas excepciones son limitaciones al derecho de acceso a la información, la aplicación de los límites debe ser justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección.

Para ello y atendiendo a la solicitud que se realiza a la fiscalía, es preciso señalar que dicha información requerida, debe ser reservada, conforme a lo señalado en el artículo 218 del código nacional de procedimientos penales establece:

“Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.”

Destacando de este artículo el párrafo primero en el cual hay una prohibición expresa y por lo tanto legal para que cualquier persona ajena a las partes, entendiéndose como partes, la



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

víctima, asesor jurídico el imputado y su defensor como quienes exclusivamente tienen derecho y acceso a toda la información e indicios que obran en la carpeta de investigación.

El texto del artículo 218, al reservar estrictamente la información, busca el sigilo necesario en toda investigación; así como la salvaguarda de los derechos e intereses de las partes. Es bien sabido que en la mayoría de las sociedades ser sometido a un proceso penal, por la presunta comisión de un delito, aun cuando la investigación no concluya en sentencia condenatoria, puede ser causa de denostación pública: descrédito, deshonra, rechazo social o laboral.

Reservar la información de ese proceso salvaguarda la vida privada de los sujetos, así como el derecho a un acceso a la justicia.

Inclusive está consagrado constitucionalmente el derecho a la privacidad, el cual establece un límite al derecho de información, al imponer respeto al secreto de la vida privada y a la intimidad e imagen de las personas (mantener el sigilo en investigaciones, imponer respeto a la vida privada y la intimidad de las personas) justifican la excepción al principio de máxima publicidad en la información pública.

La finalidad de considerar a las carpetas de investigación y todo lo que en ella se contenga, esta estrictamente reservados, esto como una medida que pretende salvaguardar el sigilo en las investigaciones, la garantía del debido proceso penal y los derechos de las partes involucradas, por lo que la restricción que se señala desde la consagración legislativa de la ley adjetiva penal persigue un fin legítimo.

Derivado de lo expuesto párrafos arriba, y atendiendo a la solicitud, en la cual se requiere establecer conocer cuántas armas de fuego han sido aseguradas por esta institución entre 2014 y 2024. Sobre las armas solicito toda información disponible, incluyendo: entidad y municipio de aseguramiento, fecha; además de marca, modelo, calibre, número de serie, país de fabricación, país donde el arma fue adquirida originalmente, y si el arma fue utilizada fue utilizada en la comisión de un delito; así como indicar dentro de la cadena de custodia, que institución originalmente aseguro las armas, y a su vez conocer que institución entrego las armas a esta Fiscalía/ procuraduría para su debido resguardo, datos que a criterio de esta autoridad están reservados expresamente por la ley, y la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, provocando una afectación al interés público o a la seguridad nacional; basando dicho razonamiento en el principio de proporcionalidad, el perjuicio que se pudiese ocasionar por la publicación de la información supera el interés de conocer la misma, ya que rompería con el principio del sigilo de la investigación el cual va ligado con el principio de privacidad de las personas, y además rompe con el principio jurídico del debido proceso, ambas hipótesis contempladas en el numeral 110 en su fracción VI y IX de la ley de transparencia y acceso a la información pública de Baja California.

Debiendo señalar que el hecho de proporcionar datos o información más precisa como lo es marca, modelo, número de serie del arma de fuego en primer instancia sería información sensible dentro de la investigación, esto se aduce ya que de dichos datos se puede abrir una línea de investigación sobre el arma y el lugar de donde procede quien la compro e incluso como se introdujo al país, además que la información del arma de fuego también en algunos casos nos pudiera establecer una línea de investigación directa con un probable responsable (dueño) o un testigo; o de sí se encuentra relacionada a un solo evento delictivo o dos o más, por citar unas hipótesis, con lo cual también afectaría y rompería con la secrecía de la investigación y con el principio de inocencia; el hecho de señalar datos de cadena de custodia



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

sobre las armas de fuego, también es información que se debe catalogar reserva para las partes, ya que en dicho documento también existe información relevante para una investigación, con la cual se puede dar certeza de un hecho que trasciende en la esfera jurídica penal y que el hecho de revelarla traería un perjuicio al ofendido y a la propia investigación. De lo expuesto hasta aquí queda evidenciado que la legislación en materia penal no contempla el principio de publicidad en su acepción amplia. Esta limitación persigue por una parte la protección de la intimidad y buen nombre de las personas involucradas en la investigación; y también busca evitar que la investigación se vea obstaculizada, situación que en el caso en particular el hecho de dar particularidades de las armas de fuego y/o cadena de custodia se generaría; por otra parte, se considera que este sigilo y falta de publicidad (o secreto) no afecta el interés público.

También se considera que de salir a la luz pública el contenido de las pesquisas pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los delitos. El **"interés de la justicia"** se considera como una justificación de la restricción de la publicidad tal y como se señala en el artículo 14.1 del Pacto Internacional y artículo 8.5 de la Convención Americana. En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones y romper con el deber de interés de la justicia. Causando un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución del delito, y es para el interés público mayor la exigencia de una efectiva investigación y represión de los delitos; teniendo esto mayor preeminencia sobre el derecho a la información.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a carpetas de investigación que aún no concluyen, y de la cual sólo quienes intervienen como partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión.

Artículo 218. **Reserva de los actos de investigación**
Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

...
Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la divulgación de la información referente a las carpetas de investigación, toda vez que la institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que

funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

La necesidad de mantener reservada la información es con el fin de que los elementos contenidos en la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros ajenos a la investigación, que en términos del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual, dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, como a continuación se demuestra:

Riesgo real: Revelar detalladamente los avances en las investigaciones que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y administrado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información concerniente a "detallar los avances de las investigaciones", por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo identificable. Revelar la información de las carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social.

Si se toma en consideración los bienes jurídicos que tutela el supuesto de reserva invocado consistentes en la procuración de justicia la cual debe responder a la satisfacción del interés

social y del bien común; la capacidad del Agente del Ministerio Público para sustanciar las carpetas de investigación que se tramitan ante dicha autoridad y resguardar la información contenida en éstas; así como el sigilo que ameritan las mismas.

Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la seguridad pública, la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Los artículos 6, 16 y 20, apartado C, inciso V, de la Constitución Federal establecen el derecho a la protección de datos personales; el artículo 20, apartado B, inciso VI constitucional prevé que



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20 apartado C, inciso V, párrafo segundo de la Constitución Federal, obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En tal virtud, el artículo 218, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación, así como todos los indicios, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos.

En suma de lo anterior, la fracción XII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales, establecen que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos que a la letra disponen:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Si bien es cierto que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones es de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

a la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y discretamente conducidas.

Es bajo tales perspectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de carpetas de investigación, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo la o las investigaciones en curso, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada.

Época: Novena Época, Registro:163166, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LXII/2010, Página:27

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACIÓN GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado tanto la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de afectarlos (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva), conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La normatividad penal aplicable restringe a terceros ajenos al procedimiento penal, el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría obstaculizar el proceso de investigación y, en consecuencia, la determinación del Ministerio Público. Por otro lado, es de resaltar que es prescindible la protección de la sociedad, toda vez que dentro de la misma es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

En caso de divulgar la información solicitada, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, además se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en su contra o de otras personas.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**

Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

Aunado a los impedimentos normativos expuestos, contravendría lo establecido en el artículo 40, fracciones II y XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

(...)

II. **Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan** en términos de las disposiciones aplicables.

(...)

XXI. **Abstenerse**, conforme a las disposiciones aplicables, **de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho**, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra **información reservada o confidencial** de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, mas aún cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información ahí contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, vía el derecho de acceso a la información, pues hacerlo implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones que la integran, es así que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, no es procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo real: Revelar la información referente detalles de los avances de las investigaciones como lo es la información solicitada en el número de folio 021381023000185, que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información referente a detalles sobre avances de una carpeta de investigación, como lo es la información solicitada en el número de folio 021381023000185, forma parte de un todo, relacionado y adminiculado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a que por disposición



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024**

de Ley, solamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a los datos de la misma.

Riesgo identificable. Revelar la información solicitada en el número de folio 021381023000185, podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o inmaterial; e incluso podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

El riesgo de dar a conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de que se difunda dicha información, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla,

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Así mismo, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que, en todo procedimiento penal, se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

En este sentido, el artículo 212 del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión. **(modo)**

La legislación vigente, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las carpetas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aún. **(tiempo)**



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. (lugar)

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con las carpetas de investigación activas, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Se reitera, si bien es cierto el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones solo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley



Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera,

económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente los delitos, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpado, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas. En caso de que no se protegiera tal información, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el **plazo de cinco años.**

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/080/2024

ACUERDO

PRIMERO. se clasifica la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio **021381024000545** como **RESERVADA por un periodo de cinco años, por lo concerniente a "MARCA DEL ARMA ASEGURADA, MODELO, CALIBRE, NUMERO DE SERIE, PAIS DE FABRICACION, PAIS DONDE EL ARMA FUE ADQUIRIDA ORIGINALMENTE, SI EL ARMA FUE UTILIZADA EN LA COMISION DE UN DELITO, QUE INSTITUCION ORIGINALMENTE ASEGURO LAS ARMAS Y QUE INSTITUCION ENTREGO LAS ARMAS A ESTA FISCALIA/PROCURADURIA PARA SU DEBIDO RESGUARDO"**

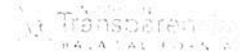
SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la reserva de la información contenida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381024000545**.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS



ACUSE DE RECIBO



24/09/2024 22:30:44 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	021381024000545
Fecha de presentación:	25/09/2024
Nombre del solicitante:	Alejandra Santiago
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

1.- Solicito conocer cuántas armas de fuego han sido aseguradas por esta institución entre 2014 y 2024. Sobre las armas solicito toda información disponible, incluyendo: entidad y municipio de aseguramiento, fecha; además de marca, modelo, calibre, número de serie, país de fabricación, país donde el arma fue adquirida originalmente, y si el arma fue utilizada fue utilizada en la comisión de un delito.

2.- Indicar, dentro de la cadena de custodia, qué institución originalmente aseguró las armas

3.- Conocer a qué institución entregó las armas esta Fiscalía / Procuraduría para su debido resguardo

De preferencia solicito que la información se entregue en formato de datos como excel o csv, de manera electrónica.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:



ACUSE DE RECIBO



24/09/2024 22:30:44 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	30/09/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	30/09/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	03/10/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	03/10/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	10/10/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	24/10/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **clasificación de información reserva parcial** por un periodo de 5 años de información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000545**, específicamente lo concerniente a "MARCA DEL ARMA ASEGURADA, MODELO, CALIBRE, NÚMERO DE SERIE, PAÍS DE FABRICACIÓN, PAÍS DONDE EL ARMA FUE ADQIRIDA ORIGINALMENTE, SI EL ARMA FUE UTILIZADA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, QUE INSTITUCIÓN ORIGINALMENTE ASEGURO LAS ARMAS Y QUE INSTITUCIÓN ENTREGÓ LAS ARMAS A ESTA FISCALÍA/PROCURADURÍA PARA SU DEBIDO RESGUARDO"

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del oficio **FGE/FC/6306/2024** y acuerdo, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, mediante los cuales solicita la intervención del Comité de Transparencia para efectos de confirmar la **Reserva Parcial** por un periodo de 5 años de información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de de información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000570, específicamente lo referente a lo petitionado en los numerales "2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11", anexo acuerdo y solicitud del folio en comento.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
SECCION	
NO. OFICIO	FGE/FC/6306/2024
EXPEDIENTE	

Asunto: Se remite información

Mexicali, Baja California, a 15 de octubre de 2024.

LIC. JESÚS MANUEL LÓPEZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

15 OCT 2024

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, en atención al oficio número **1453**, recibido en fecha 09 de octubre del año en curso, mediante el cual turna la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **021381024000570** recibida en el Portal Nacional de Transparencia.

Dicho lo anterior, se le solicita la siguiente información:

Respecto al asunto del asesinato u homicidio de la empresaria pesquera Minerva Pérez Castro suscitado en el municipio de Ensenada, Baja California, el pasado 9 de julio del 2024, solicito que se indique la siguiente información:

1. Nomenclatura y Status jurídico de la carpeta de investigación

Derivado de los hechos, se generó la carpeta de investigación con número único de caso 0201-2024-10406, la cual se encuentra en estado de integración.

2. Fecha de inicio de la carpeta de investigación

3. Fecha de la última actualización de la carpeta de investigación

4. Indicar si la carpeta de investigación ya fue judicializada. En caso de que sí, que se desglose nomenclatura, juzgado y circuito donde radica el expediente.

5. Número de indagatorias realizadas en la carpeta de investigación

6. Número de testimonios recabados en la carpeta de investigación

7. Número de acusados en torno a la carpeta de investigación

8. Número de víctimas en torno a la carpeta de investigación

9. Número de órdenes de aprehensión giradas en torno a la carpeta de investigación

10. Indicar si hubo ejercicios de no acción penal

11. Indicar número de acusados vinculados a proceso.

Al respecto, en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito remitir a Usted original de oficio número **FEDCV/1358/2024**, recibido en fecha 15 de octubre del presente, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida; por medio del cual remite la respuesta respectiva a la pregunta número 1.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
SECCIÓN	
NO. OFICIO	FGE/FC/6306/2024
EXPEDIENTE	

Por Lo que respecta a las preguntas número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, estas se clasifican como información reservada, del cual se anexa al presente el acuerdo número **FGE/FEDCV/0004/2024**, del cual se detalla la reserva de la información.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

15 OCT 2024

C.C.P. Archivo/Minutip
MEX/BAJ/24



15 OCT 2024



Fiscalía General del Estado de Baja California

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA
FEDCV/1358/2024

ASUNTO Se rinde información Mexicali Baja California a 11 de octubre del 2024

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS
FISCAL CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E .

Anteponiendo un cordial saludo y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 21 de la Constitución Política, los artículos 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los artículos 1, 2, 4, 9 fracción I inciso h), 11, 18, 21, 22, 23, 24 fracción VII, 32, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California. En atención a su atento oficio número FGE/FC/6189/2024, de fecha ocho de octubre del año en curso, mediante el cual remite a la Unidad de Transparencia de esta Institución, derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 021381024000570, por lo que se solicita diversa información que se detalla, misma que se anexa la presente contestación.

Respecto al asunto del asesinato u homicidio de la empresaria pesquera Minerva Perez Castro suscitado en el municipio de Ensenada, Baja California, el pasado 09 de julio del 2024, solicito que se indique la siguiente información:

1.- Nomenclatura y Status jurídico de la carpeta de investigación.
R= Derivado de los hechos, se generó la carpeta de investigación con numero unico de caso 0201-2024-10406, la cual se encuentra en estado de integración.

Por lo que respecta a las preguntas numero 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, estas se clasifican como información reservada, del cual se anexa al presente el acuerdo numero FGE/FEDCV/0004/2024, del cual se detalla la reserva de información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ



CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1159 FRACC. RIO NUEVO C.P. 21080 MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CALLE RIO SUCHIATE No. 10048 COL. REVOLUCION C.P. 22015 TIJUANA BAJA CALIFORNIA



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FPE/FEI/CS/0004/2024

Respeto al asunto del asesinato u homicidio de la empresaria pesquera Minerva Pérez Castro suscitado en el municipio de Ensenada, Baja California, el paso 09 de julio del 2024, solicito que se indique la siguiente información:

- 1.-
- 2.- Fecha de inicio de la carpeta de investigación.
- 3.- Fecha de la última actualización de la carpeta de investigación.
- 4.- Indicar si la carpeta de investigación ya fue judicializada. En caso de que si, que se desglose nomenclatura, juzgado y circuito donde radica el expediente.
- 5.- Numero de indagatoria realizada en la carpeta de investigación.
- 6.- Numero de testimonios recabados en la carpeta de investigación.
- 7.- Numero de acusados en torno a la carpeta de investigación.
- 8.- Numero de victimas en torno a la carpeta de investigación.
- 9.- Numero de ordenes de aprehensión giradas en torno a la carpeta de investigación.
- 10.- Indicar si hubo ejercicios de no acción penal.
- 11.- Indicar numero de acusados vinculados a proceso.

Con base en lo anterior y

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. **Marco normativo.** Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: POF/FEDE/001/2024

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL CONCERNIENTE A: 1.- FECHA DE INICIO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 2.- FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 3.- INDICAR SI LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN YA FUE JUDICIALIZADA EN CASO DE QUE SI QUE SE DESGLOSE NOMENCLATURA JUZGADO Y CIRCUITO DONDE RADICA EL EXPEDIENTE 4.- NUMERO DE INDAGATORIA REALIZADA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 5.- NUMERO DE TESTIMONIOS RECABADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 6.- NUMERO DE ACUSADOS EN TORNO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 7.- NUMERO DE VICTIMAS EN TORNO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 8.- NUMERO DE ORDENES DE APREHENSION GIRADAS EN TORNO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 9.- INDICAR SI HUBO EJERCICIOS DE NO ACCION PENAL 10.- INDICAR NUMERO DE ACUSADOS VINCULADOS A PROCESO QUE SE DESPRENDE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA. REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000570

GLOSARIO

Constitucion Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitucion Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Fiscalia General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Fiscalia Central:	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Comite de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. Presentación de escrito. En fecha 08 de octubre de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio 02138102400070, que a la letra dice



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: 11/2024

La información en el ámbito estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia considera información reservada, aquella que se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, asimismo, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE.FEDC.V/0034/2024

El 3.º que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada con número de registro digital 2018460 que a continuación se transcribe.

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer esta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio Así la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al

Elaboración: Gencivores



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FE/EE/017/2024

Tratarse de un aspecto constricto al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibañez Molina. 5 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Enfasis añadido

II.4. Que al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Que con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDCV/0004/2024

perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información solicitada a través del número de folio 121361024000570, consistente en datos contenidos en carpetas de investigación activas, como a continuación se demuestra.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

En este sentido atendiendo a la información solicitada, es preciso señalar que la información requerida corresponde a carpetas de investigación que aún no concluyen, y de la cual sólo quienes intervienen como partes pueden tener acceso a la misma de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que reserva los actos de investigación contenidos en una carpeta. Se transcribe el numeral citado para mayor comprensión.

Fiscalía General del Estado



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo:

Artículo 115. Reserva de los actos de investigación:

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que lo estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

El imputado y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de investigación y se pretenda recibir su entrevista a partir de este momento y no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Énfasis añadido

En efecto, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: 11 de Mayo de 2024

Riesgo real. Revelar la información referente a las carpetas de investigación, toda vez que el Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de Baja California, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge en beneficio de la sociedad en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal por las autoridades competentes.

La reserva de la información es con el fin de que los elementos de la carpeta de investigación no sean utilizados de forma arbitraria o ventajosa por terceros en la investigación que en términos del Código de Procedimientos Penales, el Fiscal y el Jefe de Oficio no tienen derecho a acceder a la investigación, por lo cual dar a conocer la información referida, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con respecto a lo expresado, como a continuación se demuestra:

Riesgo real. Revelar la información referente a las carpetas de investigación que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución de delitos, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y administrado entre sí, lo que impide otorgar acceso a la información ahí contenida, por lo que difundir tal información, implica poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, por tanto, lo procedente es reservar la información de las carpetas de investigación, por lo que no es procedente otorgar acceso, ya que de hacerlo, se pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo identificable. Revelar la información de las carpetas de investigación podría vulnerar los derechos de las víctimas, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos, toda vez que se colocarían en una situación de riesgo, pues se podría atentar contra su integridad física,



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Acuerdo: 10/2024

El contenido, materia o inmaterial, e incluso podría vulnerarse la integridad y dignidad de las víctimas y familiares dentro del proceso penal. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la información supera el interés particular de conocerla.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El Diccionario de la Real Academia Española define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por sea que tiene existencia objetiva. Luego entonces, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente esta prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la ley, sino también está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a imponer por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, como sería en el presente caso, ya que revelar la información que hoy se somete a reserva, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia.

Si bien se señala que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla, más aun cuando la reserva de la información obedece a un tiempo determinado.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda la información que se encuentre en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente a las carpetas de investigación no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo:

El presente documento es de carácter confidencial y contiene información reservada de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

De conformidad con el artículo 215 de Código Nacional de Procedimientos Penales, se declara que la información contenida en todos los documentos, independientemente de su soporte, así como los registros de voz e imágenes o cosas que estén en su poder, son información reservada por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a dicha información.

De conformidad con la fracción XII y XIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 113 de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Trigesimo primero y segundo de los Lineamientos Generales, establece que podrá considerarse como información reservada aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulten de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, así como aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Robustece lo expuesto, lo contemplado en el numeral Trigesimo primero de los Lineamientos que a la letra disponen:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley le otorgue tal carácter siempre que no se



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: 18 de Julio de 2024

El presente acuerdo tiene por objeto el promover, establecer, emitir y General
del Estado de Baja California, la información de sus que el Estado de Baja California

Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán

Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán
destruir la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio
deberán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido

La información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable
al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el
Organica de la Fiscalía General, el Ministerio Público es una institución de
que funge como representante social en los intereses de quienes
lesionados en sus derechos a través de la investigación y persecución de
de la acción penal ante los tribunales competentes

Por tanto, revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y
persecución de delito, pues como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra
expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas
de orden público y de observancia general.

Es por ello que la información generada por autoridades en ejercicio de sus funciones es
de carácter público, al formar parte de una carpeta de investigación, se actualiza la excepción a
la publicidad de la información, para que la misma no pueda ser publicitada hasta pasar un lapso
de tiempo y bajo ciertas modalidades, ya que exponer determinados datos de manera anticipada
puede llevar al fracaso de las investigaciones que persiguen delitos. En este sentido, las
autoridades encargadas de investigar hechos ilícitos, como lo es la Fiscalía General, deben de
guardar sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos
casos, el éxito de las investigaciones de este tipo depende de que sean oportunas y
discretamente conducidas.

Fiscalía General del Estado de Baja California



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo:

En las hipótesis respectivas que resulta justificada la reserva de la información tratándose de información investigativa, puesto que su divulgación a personas no autorizadas pone en riesgo de las investigaciones en curso, robustece lo anterior la siguiente Tesis Aislada:

*El caso "Natividad Época" Registro 163166 instancia Pleno Tribunal de Justicia Aislada
Luzmila Gómez Guzmán y su Guardia, Tomo 2, 2010, Época de 2011
Materialidad Constitucional Tesis P LXII/2010, Página 27*

DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. SU VIOLACION GENERA EL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR EFECTIVAMENTE LOS HECHOS RESPECTIVOS. Los derechos a la vida y a la integridad personal imponen al Estado la obligación de que los agentes públicos y los particulares se abstengan de conductas (dimensión sustantiva), como la de prevenir, proteger y sancionar su posible afectación por parte de autoridades y/o particulares (dimensión procesal); es decir, tales derechos no sólo presuponen que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requieren que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para preservarlos (obligación positiva); conforme al deber de garantizar su pleno y libre ejercicio, lo cual implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los responsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: F.F. 011/2024/2024

En las siguientes:

1. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

2. La divulgación de la información restringe a terceros ajenos al procedimiento penal el acceso a la información contenida en las carpetas de investigación, dado que su divulgación podría afectar el desarrollo de la investigación y en consecuencia la determinación del Ministerio Público. Cabe resaltar que es prescindible la protección de la sociedad toda vez que el delito en sí mismo es donde por acción u omisión acontecen diversos hechos ilícitos.

3. Al revelar la información solicitada se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y el bienestar de las personas que intervienen en la carpeta de investigación, además se podría afectar la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que podría traer a colación que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delitos cometidos en perjuicio de otras personas.

4. El riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionadas con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada, misma que fue adquirida durante el desempeño de sus funciones, por lo que además, se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte de esta Fiscalía General al dar a conocer información reservada o confidencial que obre en una carpeta de investigación.

5. Sin omitir señalar que la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables y de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por

F:\Nuestro\GEP\Inclusión



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo:

El presente acuerdo se suscribió después de haberse leído y entendido el contenido de la carpeta de investigación y reserva de la información referida a continuación:

D. Probar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

La información contenida en una carpeta de investigación, forma parte de un todo, relacionado y administrado en proceso, y al encontrarse en trámite, su estado procesal impide otorgar acceso a la información contenida y que fuera requerida a esta Fiscalía General, ya el otorgamiento de acceso a esta información, podría hacerle impicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ella intervienen, por tanto, lo procedente es reservar todas las actuaciones de la carpeta de investigación, que de acuerdo al estado procesal que guarda la indagatoria requerida, lo procedente otorgar acceso, porque hacerlo pondría en riesgo el desarrollo de la propia investigación.

Riesgo real: Revelar la información referente a la fecha de inicio de la carpeta de investigación, fecha de actualización, número de indagatorias realizadas, número de testimonios recabados y/o acusados, número de ordenes de aprehensión giradas, como lo es la información solicitada en el número de folio 021381024000570, que obran en los archivos de esta Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, ya que su divulgación generaría que terceros no autorizados conocieran la información referente a investigaciones que se encuentran en proceso en las diversas unidades administrativas de esta Fiscalía General, sin omitir señalar, que la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

Riesgo demostrable: La información referente a la fecha de inicio de la carpeta de investigación, fecha de actualización, número de indagatorias realizadas, número de testimonios recabados y/o acusados, número de ordenes de aprehensión giradas, como lo es la información solicitada en el número de folio 021381024000570, forma parte de un todo, relacionado y administrado entre sí, lo que impide otorgar acceso a dicha información, por lo que de difundirla, implicaría poner en riesgo las propias investigaciones, así como a las personas que en ellas intervienen, aunado a



Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California Acuerdo: 11/2024

[Handwritten signature]

de manera que únicamente las partes dentro del proceso penal pueden tener acceso a esta información.

Respecto a lo anterior, revelar la información referente a la fecha de inicio de la carpeta de investigación, fecha de actualización, número de indagatorias realizadas, número de testimonios y otros datos, así como el número de órdenes de aprehensión gradadas, como lo es la información contenida en el número de teléfono (01 602 4000670), podría vulnerar los derechos de las víctimas de los delitos, en el uso de los servidores públicos, toda vez que se colocarian en una situación de peligro, se podría atentar contra su integridad física, psicológica, material o moral, así como podría vulnerarse la imagen y la honra de las personas indagadas dentro de la carpeta. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

[Handwritten signature]

Por lo tanto, al conocer la información de las carpetas de investigación, supera el interés de la representación social, pues de acuerdo a la legislación vigente, la función del Ministerio Público es la persecución de los delitos en tribunales, esto es, buscar el castigo para los culpables, por lo que, de divulgarse la información requerida, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social. Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

[Handwritten signature]

Cuando proporcionar la información relacionada con la prevención o persecución de los delitos, o se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como tal y se tramiten ante la Fiscalía General, se estima que se trata de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que la propia ley se refiere, ya que por tratarse de información relacionada con la probable comisión de un ilícito, su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, siendo que debe prevalecer el interés que en la investigación respectiva, se permita al Ministerio Público allegarse de los datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delitos, a efecto de poder resolver sobre su determinación.

Elaborado en: 11/2024



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Acuerdo: 11/2024

De acuerdo al artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, señala que en todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en el mismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y otros datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen la Constitución y la legislación aplicable.

De acuerdo al artículo 212 del Código de referencia, establece que el Ministerio Público tiene el compromiso de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, de probar la existencia de ese hecho que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar la prescripción de los delitos cometidos en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, de forma exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y determinando las líneas de investigación posibles que permitan alegarse los datos para el establecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quienes lo cometieron en su comisión (modo).

De acuerdo al artículo 213 del Código de referencia, señala la prohibición para la difusión de la información contenida en las actas de investigación, así como la prohibición de dar a conocer a terceros no autorizados la información que estas contienen, puesto que solamente las partes autorizadas pueden tener acceso a las mismas, en ese sentido es viable la clasificación de la información relacionada con las mismas puesto que las mismas pueden encontrarse en trámite aun (tiempo).

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales (lugar).

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FEDEV/0004/2024

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con las carpetas de investigación activas, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable en el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

Se reitera, si bien es cierto el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital numero 2000234

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V: Febrero de 2012 Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a) Página: 656

INFORMACION RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA GUBERNAMENTAL).



**Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/EDL/0604/2024**

trámite parte de un proceso deliberativo en el cual aun no se hubiese adoptado una resolución definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enuncio en su artículo 14 supuestos que si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genericos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Énfasis añadido

Reiterandose que la reserva realizada, esta debidamente justificada y es idónea, necesaria y proporcional para que la investigación no se vea afectada, se persigan eficazmente los delitos, no se afecten las garantías de debido proceso penal, se salvaguarden los derechos de las personas involucradas en la carpeta de investigación (el inculpado, la víctima y el ofendido), así como para que se proteja a las personas. En caso de que no se protegiera tal información, esta podría ser usada para causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos involucrados en la investigación, incluyendo a los testigos del acto delictivo

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva parcial por el plazo de cinco años.

De tal manera que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley dicha información tiene el carácter de reservada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General de Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 021381024500970 como **RESERVADA PARCIAL** por un periodo de cinco años, por lo siguiente: a. 2.- Fecha de inicio de la carpeta de investigación, 3.- Fecha de la última

Fiscalía Especializada en Delitos



Fiscalía Especializada en Delitos
Contra la Vida de la Fiscalía General
del Estado de Baja California

Acuerdo: 021381024000570

Actualización de la carpeta de investigación 4.- Indicar si la carpeta de investigación ya fue actualizada. En caso de que sí, que se desglose nomenclatura juzgado y circuito donde radica el expediente. 5.- Numero de indagatoria realizada en la carpeta de investigación. 6.- Numero de testimonios recabados en la carpeta de investigación. 7.- Numero de acusados en torno a la carpeta de investigación. 8.- Numero de víctimas en torno a la carpeta de investigación. 9.- Numero de ordenes de aprehension giradas en torno a la carpeta de investigación. 10.- Indicar si hubo ejercicios de no acción penal. 11.- Indicar numero de acusados vinculados a proceso

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la reserva de la información contenida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 021381024000570

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ



FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS
CONTRA LA VIDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ACUSE DE RECIBO



08/10/2024 12:40:26 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000570
 Fecha de presentación: 08/10/2024
 Nombre del solicitante: Alejandro Melgoza Rocha
 Nombre del representante:
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
 Tipo de solicitud: Información pública
 Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
 Motivo por el que solicita exención:
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Respecto al asunto del asesinato u homicidio de la empresaria pesquera Minerva Pérez Castro suscitado en el municipio de Ensenada, Baja California, el pasado 9 de julio del 2024, solicito que se indique la siguiente información:

1. Nomenclatura y Status jurídico de la carpeta de investigación
2. Fecha de inicio de la carpeta de investigación
3. Fecha de la última actualización de la carpeta de investigación
4. Indicar si la carpeta de investigación ya fue judicializada. En caso de que sí, que se desglose nomenclatura, juzgado y circuito donde radica el expediente
5. Número de indagatorias realizadas en la carpeta de investigación
6. Número de testimonios recabados en la carpeta de investigación
7. Número de acusados en torno a la carpeta de investigación
8. Número de víctimas en torno a la carpeta de investigación
9. Número de órdenes de aprehensión giradas en torno a la carpeta de investigación
10. Indicar si hubo ejercicios de no acción penal
11. Indicar número de acusados vinculados a proceso."

Cabe resaltar que toda la información solicitada no es de carácter confidencial ni puede ser reservada por el sujeto obligado, ya que el pleno del INAI ya ha determinado antecedentes donde este tipo de información es genérica y "no



ACUSE DE RECIBO



09/10/2024 12:30:26 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

vulnera la capacidad de la autoridad a cargo de sustanciar la investigación". Un ejemplo de lo anterior quedó asentado en el expediente RRA 14741/23 (folio 330024623002965) en el que se advierte lo siguiente por parte de los comisionados ponentes: "No obstante, de los datos que integran las nomenclatura de las carpetas de investigación, no se advierte que a través de la publicación de dicha información se dé cuenta del contenido de la averiguación previa o carpeta de investigación, asimismo que sea posible identificar el delito del que trata, o de los datos personales contenidos dentro de la información del propio expediente, es decir, su publicación no vulnera la capacidad de la autoridad a cargo de sustanciar la investigación, o de resguardar la información que se encuentra contenida en la carpeta de investigación (...) Lo anterior se refuerza toda vez que el número de carpeta de investigación puede ser obtenido a través de la consulta a los sistemas institucionales con los que cuenta el sujeto obligado, además de resaltar que la persona solicitó el número de las carpetas de investigación (...) y no así sobre su contenido (...) En suma, se llega a la conclusión que la información consistente en "Número de procedimiento penal y/o carpeta de investigación", no actualiza la reserva invocada por el sujeto obligado en términos del artículo 110, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Respecto al resto de datos genéricos solicitados sobre un asunto son de materia genérica y no se interponen en la investigación de la Fiscalía local o federal. Eso quedó asentado en el expediente RRA 16975/23 y folio 330024623003548, el cual otorgó la razón al solicitante frente a la negativa de la FGR.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito que se proteja mi derecho de acceso a la información.

Datos adicionales para localizar la información:

<https://www.concanaco.com.mx/prensa/comunicados/condena-asesinato-de-la-presidenta-de-canaimpesca-minerva-perez-castro>

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	11/10/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	11/10/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	15/10/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	15/10/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	22/10/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	06/11/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de



ACUSE DE RECIBO



08/10/2024 12:40 26 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **clasificación de información reserva parcial** por un periodo de 5 años de información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000570, específicamente lo referente a lo petitionado en los numerales "2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11".

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del contenido del oficio **FGE/FC/6222/2024** y acuerdo, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000572; anexo acuerdo y solicitud del folio en comento.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6222/2024
EXPEDIENTE	

18 OCT 2024

Mexicali, Baja California, a 03 de septiembre de 2024

LIC. VERONICA TOM JIMENEZ
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número 1456, recibido en fecha 08 de octubre de 2024, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio **021381024000572** efectuada en el Portal Nacional de Transparencia; al respecto en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con los artículos 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remite a Usted el acuerdo **FGE/FC-TR/090/2024**, expedido por el Suscrito, mediante el cual se solicita la **ampliación al plazo de respuesta** de solicitud de información pública con número de folio **021381024000572**, requiriendo que por su amable conducto, se solicite al Comité de Transparencia, que someta a consideración la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS



Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California
Acuerdo: FGE/FC-TR/090/2024

ACUERDO DE LA FISCALÍA CENTRAL POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000572.

GLOSARIO

Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Fiscalía Central	Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Comité de	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja
Transparencia:	California.
Unidad de	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja
Transparencia	California.
Ley de	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
Transparencia:	Estado de Baja California.
Reglamento de la	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Ley:	Pública para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 08 octubre de 2024, la Fiscalía General recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000572**, en la que se solicita lo siguiente:

Se solicita amablemente la siguiente información:

- a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos
 - a). 1) Motivo del homicidio
 - a). 2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio
 - a). 3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.
 - b) Aseguramientos de armas
 - b). 1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen
 - b). 2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes
 - b). 3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
 - c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución
 - c) 1. Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
 - c) 2. Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b", desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/090/2024

- d) Enfrentamientos entre grupos y organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c"
- d. 1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
- d. 2) Numero de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d"

Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o mas instituciones de seguridad (inclusive federales)

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 09 de octubre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1294 turnó a esta Fiscalía Central la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa. El día 09 de octubre de 2024, que después de realizar un análisis minucioso de la información requerida, se desprende que las unidades administrativas y de investigación dependientes de esta Fiscalía Central pudieran ser competentes para conocer de la presente solicitud; no obstante lo anterior, tomando en consideración que la información se deberá requerir por conducto de esta Fiscalía Central a las áreas que considere pertinentes, quienes a su vez deberán realizar una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y digitales, para propiciar la localización de la información solicitada, resultando insuficiente el término otorgado para dar cumplimiento con la entrega de la información que nos ocupa, en tal razón, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información, así como garantizar al Ciudadano los principios rectores de transparencia, certeza, eficacia y máxima publicidad, se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381024000572**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta solicitada mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.



**Fiscalía Central de la Fiscalía General
del Estado de Baja California**
Acuerdo: FGE/FC-TR/090/2024

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía Central se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000572**, tiene como fecha límite de respuesta el 22 de octubre del 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se realiza previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En virtud de lo anterior, la solicitud de ampliación al plazo de respuesta que nos ocupa cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000572**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos expuestos con anterioridad, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000572**.

SEGUNDO. Que la determinación que tenga a bien expedir el Comité de transparencia sea notificada por las vías conducentes y por conducto de la Unidad de Transparencia, al suscrito y al peticionario de la solicitud de información con folio **021381024000572**, para los fines procedentes.

A T E N T A M E N T E
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

NSE/tar



ACUSE DE RECIBO



08/10/2024 17:41:08 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000572
Fecha de presentación: 08/10/2024
Nombre del solicitante: SAK
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Se solicita amablemente la siguiente información:

- a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos
a.1) Motivo del homicidio
a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio
a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.
b) Aseguramientos de armas
b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen
b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes
b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución
c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)
c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros
d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c"
d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)



ACUSE DE RECIBO



09/10/2024 17:41:08 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción de la solicitud:

d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d"

Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales).

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	11/10/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	11/10/2024
En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	15/10/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	15/10/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	22/10/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	06/11/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000572.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido del oficio **D-CECC/4778/2024** y acuerdo, suscritos por Lic. Fabiola Chantal Lugo Valdez, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000573; anexo acuerdo y solicitud del folio en comento

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000573.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	D-CECC/4778/2024

Acreditación BCAC2AVI23002

14 09
11 OCT 2024

Asunto: El que se indica.
Mexicali, Baja California, a 11 de octubre de 2024.

LIC. JESUS MANUEL LOPEZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –

Anteponiendo un cordial saludo, en atención al requerimiento inserto en el oficio número 1457 relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 021381024000573 recibida en el Portal Nacional de Transparencia y con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito solicitar ampliación del plazo para dar respuesta a dicho requerimiento, con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes de la información requerida, a fin de estar en posibilidad de atender dicho requerimiento, motivo por lo cual adjunto al presente, **acuerdo de ampliación de plazo**, solicitándole de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes ante el Comité de Transparencia de esta Institución.

Sin más por el momento agradezco la atención brindada al presente, reiterando mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

D-CECC/4778/2024

DESPACHADO

CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

LIC. FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p.-Archivo

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALZADA DE LOS PRESIDENTES POLIGONO 11-3 FR. ESTE, MEXICALI BAJA CALIFORNIA, CP. 21350
TELÉFONO (686) 559-53-00



Dirección General del Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General de Baja California

Acuerdo: FGE/D-CECC/001/2024

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000573.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 09 de octubre del 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000573, que a la letra dice:

"Se informe únicamente si el C. MARTÍN ÁLVARO ALVA URIAS, en los último tres años ha sido sometido a la evaluación de control de confianza por el Centro de Evaluación de Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, siendo que de ser afirmativa la respuesta se proporcione en caso de no existir inconveniente legal alguno:

-Fecha en la cual se sometió a la evaluación,

-Si dicha evaluación sigue vigente.

-Si esta tuvo un resultado de aprobado o no aprobado."

2. Turno a la Unidad Administrativa. El día 09 de octubre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1457, turnó a la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General de Baja California**

General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. **Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** En fecha 11 de octubre de 2024 la suscrita en mi carácter de Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California emité oficio D-CECC/4778/2024 en el que se informó que este Centro aún se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes, por lo que no ha sido posible recabar la información solicitada, por tal razón se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio **021381024000573**.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia.

II. **Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. **Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades



**Dirección General del Centro de Evaluación y Control
de Confianza de la Fiscalía General de Baja California**

de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000573**, tiene como fecha límite de respuesta el 14 de octubre de 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio **021381024000573**.

Por lo anteriormente expuesto la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Fundando y motivado en el presente acuerdo, esta Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita anteriormente con número de folio **021381024000573**.

ATENTAMENTE

LIC. FABIOLA CHANTAL LUGO VALDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ACUSE DE RECIBO



08/10/2024 19:07:00 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000573
Fecha de presentación: 09/10/2024
Nombre del solicitante: Juan Martín López
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Consulta directa
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Se informe únicamente si el C. Martín Álvaro Alva Urias, en los últimos tres años ha sido sometido a la evaluación de control de confianza por el Centro de Evaluación de Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, siendo que de ser afirmativa la respuesta se proporcione en caso de no existir inconveniente legal alguno:

- Fecha en la cual se sometió a la evaluación.
- Si dicha evaluación sigue vigente.
- Si esta tuvo un resultado de aprobado o no aprobado.

Datos adicionales para localizar la información:

La información corresponde al Centro de Evaluación de Control de Confianza de la FGE.

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 14/10/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto: 03 días hábiles 14/10/2024



ACUSE DE RECIBO



03/10/2024 19:07:00 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	16/10/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	16/10/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	23/10/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	07/11/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



(Punto 8) Enterados del contenido del oficio **FGE/UT/007/2024** y acuerdo suscrito por la Unidad de Transparencia, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000574**; anexo acuerdo y solicitud del folio en comento.



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/UT/007/2024

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000574.

ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 09 de octubre de 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000574, que a la letra dice:

Solicito la información que se describe en el documento adjunto

- En Impunidad Cero nos encontramos en la construcción de un nuevo índice sobre el funcionamiento e independencia de las fiscalías locales, es por ello que solicitamos la siguiente información:
- ¿La fiscalía ha adoptado un modelo de atención a la ciudadanía para eficientar las cargas de trabajo? De ser así, favor de anexar copia digital del programa de modelo de atención vigente
 - ¿La fiscalía ha realizado una evaluación del modelo de atención a la ciudadanía? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos reportes de evaluación.
 - ¿La fiscalía cuenta con un modelo de investigación para guiar las diligencias y coordinación entre ministerios públicos, policías de investigación y personal pericial? De ser así, anexar copia digital del modelo de investigación vigente
 - ¿La fiscalía ha realizado una evaluación de la implementación del modelo de investigación descrito en la pregunta anterior? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos reportes de evaluación.
 - ¿La fiscalía cuenta con un plan de persecución penal que defina con claridad los delitos de atención prioritaria en el estado? De ser así, favor de anexar copia digital del plan de persecución penal vigente
 - ¿Los delitos de atención prioritaria definidos en el plan de persecución penal fueron definidos a partir de un diagnóstico estatal? De ser así, favor de adjuntar copia digital del diagnóstico en cuestión.
 - ¿La fiscalía cuenta con un proceso para realizar evaluación del control de confianza, de competencia, y del desempeño de los servidores públicos? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los lineamientos vigentes
 - Número de ministerios públicos evaluados y acreditados en control de confianza.
 - Número de policías de investigación evaluados y acreditados en control de confianza.
 - Número de peritos evaluados y acreditados en control de confianza.
 - Número de ministerios públicos evaluados y acreditados en evaluación de competencia.
 - Número de policías de investigación evaluados y acreditados en evaluación de competencia.
 - Número de peritos evaluados y acreditados en evaluación de competencia.
 - Número de ministerios públicos evaluados y acreditados en evaluación de desempeño.
 - Número de policías de investigación evaluados y acreditados en evaluación de desempeño.
 - Número de peritos evaluados y acreditados en evaluación de desempeño.
 - ¿Cuál es el número de servidores públicos que cuentan con la certificación otorgada luego de aprobar favorablemente la evaluación del control de confianza, de competencia, y del desempeño?



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General Del Estado de Baja California

- ¿Existe un procedimiento apegado a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que las personas que conocen de algún hecho que pueda ser constitutivo de falta administrativa se denuncie? En caso de que sí anexar la versión digital del documento que detalla el procedimiento.
- ¿Cuáles son los canales mediante los cuales las personas funcionarias puede conocer el procedimiento para denunciar faltas administrativas?
- ¿Se actualizó el régimen disciplinario de la institución para incorporar la perspectiva de género?
- ¿Los incentivos para denunciar probables hechos que pueden ser constitutivos de faltas están apegados a los artículos 91, 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas? Es decir existe un canal para denunciar de manera anónima, un área de fácil acceso para denunciar y un canal para denunciar de manera electrónica?
- ¿El procedimiento de denuncia otorga garantía de no ser despedido al denunciar una posible falta administrativa?
- ¿El procedimiento de denuncia otorga medidas precautorias para que la falta administrativa no continúe mientras se realiza la investigación?
- ¿Los afectados pueden denunciar y se les da calidad de parte de acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas?
- ¿El órgano interno de control cuenta con una oficina fuera de las instalaciones de la Fiscalía para que servidores públicos y ciudadanos puedan denunciar hechos por la comisión de posibles faltas administrativas?
- ¿Al momento de denunciar el denunciante recibe un folio o número de expediente para darle seguimiento a su caso?
- ¿El denunciante es notificado sobre cada acción en el proceso para poder inconformarse?
- ¿Envían información al sistema estatal de servidores públicos sancionados de acuerdo con la ley del Sistema Estatal Anticorrupción y el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción?
- ¿Tienen bases de datos existentes sobre las sanciones aplicadas? En caso de que sí, anexar una copia de la base de datos que registran las sanciones aplicadas durante 2023
- Anexar copia digital del presupuesto basado en resultados de la institución para el año 2023
- Anexar copia digital del programa operativo anual de la institución para el año 2023
- Anexar copia digital los lineamientos vigentes que regulan los procedimientos para la promoción de ministerios públicos, policías de investigación, personal pericial
- Evidencia que permita comprobar que durante el 2023 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de policías de investigación
- ¿Se realizan convocatorias de reclutamiento específicamente para mujeres?
- Evidencia que permita comprobar que durante el 2023 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de ministerio público
- Evidencia que permita comprobar que durante el 2023 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de personal pericial
- Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2023 que recibieron los policías de investigación.
- Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2023 que recibieron los ministerios públicos.
- Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2023 que recibieron los peritos.
- Anexar copia digital del programa de formación inicial vigente para agentes del ministerio público
- Anexar copia digital del programa de formación inicial vigente para policías de investigación
- Anexar copia digital del programa de formación inicial vigente para personal pericial
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para ministerio público
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para policía de investigación
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para perito
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para ministerios públicos
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para perito
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para policía de investigación
- Número total de elementos de la institución a que recibieron capacitación en perspectiva de género
- Número total de capacitaciones impartidas en 2023 al personal de la institución y su duración en horas



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General Del Estado de Baja California

- Número total de ministerios públicos que cursaron programas académicos y formativos durante 2023
- Número de ministerios públicos que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2023
- Número total de peritos que cursaron programas académicos y formativos durante 2023
- Número de peritos que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2023
- Número total de policías de investigación que cursaron programas académicos y formativos durante 2023
- Número de policías de investigación que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2023
- Número total de ministerios públicos que ejercieron el cargo durante 2023, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía
- Número total de policías de investigación que ejercieron el cargo durante 2023, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía
- Número total de peritos que ejercieron el cargo durante 2023, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía
- ¿La Fiscalía/Procuraduría cuenta con un instituto de formación y capacitación, o con una coordinación de profesionalización continua?
- Número total de personas que es capaz de atender el instituto de formación y capacitación
- Número de personas que es capaz de atender el instituto de formación y capacitación por etapa de formación
- Anexar copia digital del estudio realizado para conocer las necesidades de capacitación de la institución en 2023
- Anexar copia digital de la estrategia o programa general de formación de la institución para 2023
- Presupuesto programado y ejercido para cumplir con las etapas de profesionalización en 2023
- Anexar copia digital del manual de tiro policial
- Número de prácticas de tiro a las que acudió cada policías de investigación durante 2023.
- Número total de cartuchos empleados para prácticas de tiro durante un 2023.
- Número de ministerios públicos con acceso a seguro médico durante 2023
- Número de peritos con acceso a seguro médico durante 2023
- Número de policías de investigación con acceso a seguro médico durante 2023
- ¿Durante 2023 la institución contó con salas de lactancia?
- ¿Durante 2023 la institución contó con guarderías?

2. **Turno a la Unidad Administrativa.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, turnó los oficios: 1471 a la *Oficialía Mayor*, 1472 a la *Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria*, 1473 a la *Dirección General del Centro de Evaluación, Control y Confianza*, 1474 a la *Fiscalía de Contraloría y Visitaduría*, 1475 a la *Agencia Estatal de Investigación*, 1476 a la *Dirección de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal*, 1477 a la *Dirección General del Centro Estatal de Ciencias Forenses*, 1478 a la *Fiscalía Central*, 1480 a la *Comisión del Régimen Disciplinario para los miembros de la Agencia Estatal de Investigación*, de esta Fiscalía General del Estado, con la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. **Solicitud de ampliación de plazo.** Se informa, que esta Fiscalía General del Estado, aún se encuentra dando atención y seguimiento a la información solicitada, por lo que, no ha sido posible emitir respuesta a la misma, en tal razón se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021381024000574.



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía General del Estado, aún se encuentra en etapa de atención y seguimiento de la información solicitada, para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio 021381024000574, tiene como fecha límite de respuesta el 23 de octubre de 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000574.

Por lo anteriormente expuesto se solicita al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emita el siguiente:



**Unidad de Transparencia de la Fiscalía General
Del Estado de Baja California**

ACUERDO

Se apruebe por unanimidad la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 021381024000574.

Asimismo, por conducto de la Unidad de Transparencia se realice la notificación del presente acuerdo de ampliación de plazo a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS MANUEL LÓPEZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



ACUSE DE RECIBO



09/10/2024 12:01:34 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000574
Fecha de presentación: 09/10/2024
Nombre del solicitante: Impunidad Cero AC
Nombre del representante:
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Solicito la información que se describe en el documento adjunto

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

Table with 3 columns: Scenario, Plazo (days hábiles), and Fecha. Rows include: En caso de no ser competente (03 días hábiles, 14/10/2024), En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto (03 días hábiles, 14/10/2024), En caso de que se requiera más información (05 días hábiles, 16/10/2024), En caso de existir un trámite específico para su solicitud (05 días hábiles, 16/10/2024), Respuesta a su solicitud (10 días hábiles, 23/10/2024), Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo (20 días hábiles, 07/11/2024)



ACUSE DE RECIBO



09/10/2024 12:01:34 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



En Impunidad Cero nos encontramos en la construcción de un nuevo índice sobre el funcionamiento e independencia de las fiscalías locales, es por ello que solicitamos la siguiente información:

- ¿La fiscalía ha adoptado un modelo de atención a la ciudadanía para eficientar las cargas de trabajo? De ser así, favor de anexar copia digital del **programa de modelo de atención** vigente
- ¿La fiscalía ha realizado una evaluación del modelo de atención a la ciudadanía? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos **reportes de evaluación**.
- ¿La fiscalía cuenta con un modelo de investigación para guiar las diligencias y coordinación entre ministerios públicos, policías de investigación y personal pericial? De ser así, anexar copia digital del **modelo de investigación** vigente
- ¿La fiscalía ha realizado una evaluación de la implementación del modelo de investigación descrito en la pregunta anterior? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos **reportes de evaluación**.
- ¿La fiscalía cuenta con un plan de persecución penal que defina con claridad los delitos de atención prioritaria en el estado? De ser así, favor de anexar copia digital del **plan de persecución penal** vigente
- ¿Los delitos de atención prioritaria definidos en el plan de persecución penal fueron definidos a partir de un diagnóstico estatal? De ser así, favor de adjuntar copia digital del **diagnóstico** en cuestión.
- ¿La fiscalía cuenta con un proceso para realizar evaluación del control de confianza, de competencia, y del desempeño de los servidores públicos? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los **lineamientos** vigentes
- Número de **ministerios públicos** evaluados y acreditados en control de confianza.
- Número de **policías de investigación** evaluados y acreditados en control de confianza.
- Número de **peritos** evaluados y acreditados en control de confianza.
- Número de **ministerios públicos** evaluados y acreditados en evaluación de competencia.
- Número de **policías de investigación** evaluados y acreditados en evaluación de competencia.
- Número de **peritos** evaluados y acreditados en evaluación de competencia.
- Número de **ministerios públicos** evaluados y acreditados en evaluación de desempeño.



- Número de **policías de investigación** evaluados y acreditados en evaluación de desempeño.
- Número de **peritos** evaluados y acreditados en evaluación de desempeño.
- ¿Cuál es el número de servidores públicos que cuentan con la certificación otorgada luego de aprobar favorablemente la evaluación del control de confianza, de competencia, y del desempeño?
- ¿Existe un procedimiento apegado a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que las personas que conocen de algún hecho que pueda ser constitutivo de falta administrativa se denuncie? En caso de que sí anexar la versión digital del documento que detalla el procedimiento.
- ¿Cuáles son los canales mediante los cuales las personas funcionarias puede conocer el procedimiento para denunciar faltas administrativas?
- ¿Se actualizó el régimen disciplinario de la institución para incorporar la perspectiva de género?
- ¿Los incentivos para denunciar probables hechos que pueden ser constitutivos de faltas están apegados a los artículos 91, 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas? Es decir existe un canal para denunciar de manera anónima, un área de fácil acceso para denunciar y un canal para denunciar de manera electrónica?
- ¿El procedimiento de denuncia otorga garantía de no ser despedido al denunciar una posible falta administrativa?
- ¿El procedimiento de denuncia otorga medidas precautorias para que la falta administrativa no continúe mientras se realiza la investigación?
- ¿Los afectados pueden denunciar y se les da calidad de parte de acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas?
- ¿El órgano interno de control cuenta con una oficina fuera de las instalaciones de la Fiscalía para que servidores públicos y ciudadanos puedan denunciar hechos por la comisión de posibles faltas administrativas?
- ¿Al momento de denunciar el denunciante recibe un folio o número de expediente para darle seguimiento a su caso?
- ¿El denunciante es notificado sobre cada acción en el proceso para poder inconformarse?
- ¿Envían información al sistema estatal de servidores públicos sancionados de acuerdo con la ley del Sistema Estatal Anticorrupción y el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción?
- ¿Tienen bases de datos existentes sobre las sanciones aplicadas? En caso de que sí, anexar una copia de la base de datos que registran las sanciones aplicadas durante 2023
- Anexar copia digital del presupuesto basado en resultados de la institución para el año 2023
- Anexar copia digital del **programa operativo anual** de la institución para el año 2023



- Anexar copia digital los **lineamientos vigentes que regulan los procedimientos para la promoción** de ministerios públicos, policías de investigación, personal pericial
- Evidencia que permita comprobar que durante el 2023 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de **policías de investigación**
- ¿Se realizan convocatorias de reclutamiento específicamente para mujeres?
- Evidencia que permita comprobar que durante el 2023 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de **ministerio público**
- Evidencia que permita comprobar que durante el 2023 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de **personal pericial**
- Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2023 que recibieron los **policías de investigación**.
- Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2023 que recibieron los **ministerios públicos**.
- Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2023 que recibieron los **peritos**.
- Anexar copia digital del **programa de formación inicial** vigente para agentes del **ministerio público**
- Anexar copia digital del **programa de formación inicial** vigente para **policías de investigación**
- Anexar copia digital del **programa de formación inicial** vigente para **personal pericial**
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para **ministerio público**
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para **policía de investigación**
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para **perito**
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para **ministerios públicos**
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para **perito**
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para **policía de investigación**



- Número total de elementos de la institución a que recibieron capacitación en perspectiva de género
- Número total de capacitaciones impartidas en 2023 al personal de la institución y su duración en horas
- Número total de **ministerios públicos** que cursaron programas académicos y formativos durante 2023
- Número de **ministerios públicos** que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2023
- Número total de **peritos** que cursaron programas académicos y formativos durante 2023
- Número de **peritos** que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2023
- Número total de **policías de investigación** que cursaron programas académicos y formativos durante 2023
- Número de **policías de investigación** que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2023
- Número total de **ministerios públicos** que ejercieron el cargo durante 2023, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía
- Número total de **policías de investigación** que ejercieron el cargo durante 2023, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía
- Número total de **peritos** que ejercieron el cargo durante 2023, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía
- ¿La Fiscalía/Procuraduría cuenta con un instituto de formación y capacitación, o con una coordinación de profesionalización continua?
- Número total de personas que es capaz de atender el instituto de formación y capacitación
- Número de personas que es capaz de atender el instituto de formación y capacitación por etapa de formación
- Anexar copia digital del estudio realizado para conocer las necesidades de capacitación de la institución en 2023
- Anexar copia digital de la estrategia o programa general de formación de la institución para 2023
- Presupuesto programado y ejercido para cumplir con las etapas de profesionalización en 2023
- Anexar copia digital del manual de tiro policial
- Número de prácticas de tiro a las que acudió cada policías de investigación durante 2023.
- Número total de cartuchos empleados para prácticas de tiro durante un 2023.
- Número de **ministerios públicos** con acceso a seguro médico durante 2023
- Número de **peritos** con acceso a seguro médico durante 2023



- Número de **policías de investigación** con acceso a seguro médico durante 2023
- ¿Durante 2023 la institución contó con **salas de lactancia**?
- ¿Durante 2023 la institución contó con **guarderías**?



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000574**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Enterados del contenido del oficio **FGE/FC/6305/2024** y acuerdo, suscritos por el Dr. Rafael Orozco Vargas, Fiscal Central de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000580**; anexo acuerdo y solicitud del folio en comento.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	OFICINA DEL FISCAL CENTRAL
NO. OFICIO	FGE/FC/6305/2024
EXPEDIENTE	

15 OCT 2024

Asunto: Atención a SAIP 021381024000580.

Mexicali, Baja California, a 15 de octubre de 2024.

LIC. JESÚS MANUEL LÓPEZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a su oficio número **1479**, recibido en fecha 10 de octubre de 2024, mediante el cual turna para su atención la solicitud de información pública con número de folio **021381024000580** efectuada en el Portal Nacional de Transparencia; al respecto en aras de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con los artículos 54 fracción II y 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, remito a Usted el acuerdo **FGE/FC-TR/091/2024**, expedido por el Suscrito, mediante el cual se solicita la **ampliación al plazo de respuesta** de solicitud de información pública con número de folio **021381024000580**, requiriendo que por su amable conducto, se solicite al Comité de Transparencia, que someta a consideración la confirmación de la ampliación al plazo de respuesta, en atención a lo manifestado en el acuerdo de referencia.

Lo anterior, lo extiendo para su conocimiento y para los fines conducentes, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones VI, 4, 5, 9, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 3, 5, 8, 13, 14, 22, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

15 OCT 2024

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OFICINA DEL FISCAL CENTRAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1192, COLONIA RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA



FISCALÍA CENTRAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Acuerdo: FGE/FC-TR/091/2024

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000580.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 10 de octubre de 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000580.

2. **Turno a la Unidad Administrativa.** El día 10 de octubre de 2024 conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, mediante oficio 1479, turnó a la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente a las preguntas:

Información solicitada:

Número total de denuncia por aborto del 2015 a la fecha, indicar cuantas denuncias en contra de la mujer gestante, médicos, cirujanos, comadronas o parteras, personal de salud, o familiares de la mujer. Señalar cuántas de estas denuncias se realizaron contra una mujer menor de edad. Cuántas mujeres se encuentran privadas de la libertad por el delito de aborto en la actualidad, indicar desde el 2015 a la fecha cuántas suspensiones del ejercicio de la profesión u oficio a médicos, cirujanos, o persona de salud por el delito de aborto se han realizado.

3. **Solicitud de ampliación de plazo de la Unidad Administrativa.** En fecha 15 de octubre de 2024 esta Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, informa que derivado del análisis y de lo extenso de la información solicitada al sujeto obligado, no es posible recabar toda la información peticionada en los plazos brindados de origen, en tal razón solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021381024000580. Toda vez que la información solicitada cubre diversos rubros relacionados con delitos que se trabajan de manera separada por las unidades correspondientes, de acuerdo a la estructura orgánica de esta Fiscalía Central, la cual se compone de Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas. Lo anterior, con fundamento en los artículos



FISCALÍA CENTRAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

3 fracción VI, 9 fracción I, 11 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 8 fracción I, 33 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para **confirmar** el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. **Marco normativo.** Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. **Cumplimiento de supuestos jurídicos:** Que el primer requisito se satisface, toda vez que la unidad generadora de la información se encuentra realizando la búsqueda exhaustiva para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio **021381024000580**, tiene como fecha límite de respuesta el 24 de octubre de 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días



FISCALÍA CENTRAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000580.

Por lo anteriormente expuesto la Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita se apruebe por unanimidad la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 021381024000580.

SEGUNDO.- Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación del plazo.

ATENTAMENTE
EL C. FISCAL CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. RAFAEL OROZCO VARGAS

(Handwritten signatures in blue ink)



ACUSE DE RECIBO



10/10/2024 14:32:33 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas, previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000580
 Fecha de presentación: 10/10/2024
 Nombre del solicitante: Mayra
 Nombre del representante:
 Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
 Tipo de solicitud: Información pública
 Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
 Motivo por el que solicita exención:
 Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Numero total de denuncia por aborto del 2015 a la fecha, indicar cuantas denuncias encontra de la mujer gestante, médicos, cirujanos, comadronas o parteras, personal de salud, o familiares de la mujer. Señalar cuantas de estas denuncias se realizaron contra una mujer menor de edad. Cuantas mujeres se encuentra privadas de la libertad por el delito de aborto en la actualidad, indicar desde el 2015 a la fecha cuantas suspensiones del ejercicio de la profesión u oficio a médicos, cirujanos, o persona de salud por el delito de aborto se han realizado.

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente:	03 días hábiles	15/10/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto:	03 días hábiles	15/10/2024



ACUSE DE RECIBO



10/10/2024 14:32:33 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En caso de que se requiera más información:	05 días hábiles	17/10/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud:	05 días hábiles	17/10/2024
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	24/10/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo:	20 días hábiles	08/11/2024

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000580**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Enterados del contenido del oficio **FGE/UT/008/2024** y acuerdo, suscrito por la Unidad de Transparencia, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000581**; anexo acuerdo y solicitud del folio en comento.



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General Del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/UT/008/2024

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

ACUERDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000581.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud de información. En fecha 11 de octubre de 2024, la Fiscalía General del Estado de Baja California, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otras, la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000581, que a la letra dice:

Solicitó la información que se describe en el documento adjunto

- En respuesta, como nos encontramos en la construcción de un nuevo índice sobre el funcionamiento e independencia en las fiscalías locales, es por ello que solicitamos la siguiente información:
- ¿La Fiscalía ha adoptado un modelo de atención a la ciudadanía para recontar las cargas de trabajo? De ser así, ¿puede anexar copia digital del programa de modelo de atención vigente?
 - ¿La Fiscalía ha realizado una evaluación del modelo de atención a la ciudadanía? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos tres reportes de evaluación.
 - ¿La Fiscalía cuenta con un medio de investigación para garantizar la diligencia y coordinación entre ministerios públicos, policías de investigación y personal penal? De ser así, anexar copia digital del modelo de investigación vigente.
 - ¿La Fiscalía ha realizado una evaluación de la implementación del modelo de investigación descrito en la pregunta anterior? De ser así, favor de anexar copia digital de los últimos dos reportes de evaluación.
 - ¿La Fiscalía cuenta con un plan de persecución penal que defina con exactitud los delitos de atención prioritaria en el estado? De ser así, favor de anexar copia digital del plan de persecución penal vigente.
 - ¿Los delitos de atención prioritaria definidos en el plan de persecución penal fueron definidos a partir de un diagnóstico estatal? De ser así, favor de adjuntar copia digital del diagnóstico en cuestión.
 - ¿La Fiscalía cuenta con un protocolo para realizar evaluación del control de confianza, de competencia, y del desempeño de los ministerios públicos? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los lineamientos vigentes.
 - Número de ministerios públicos evaluados y acreditados en control de confianza.
 - Número de delitos evaluados y acreditados en control de confianza.
 - Número de ministerios públicos evaluados y acreditados en evaluación de competencia.
 - Número de policías de investigación evaluados y acreditados en evaluación de competencia.
 - Número de ministerios públicos evaluados y acreditados en evaluación de desempeño.
 - Número de policías de investigación evaluados y acreditados en evaluación de desempeño.
 - Número de delitos evaluados y acreditados en evaluación de desempeño.
 - ¿Cuál es el número de servidores públicos que cuentan con la certificación otorgada luego de aprobar favorablemente la evaluación del control de confianza, de competencia, y del desempeño?



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

- Número total de ministerios públicos que cursaron programas académicos y formativos durante 2023
- Número de ministerios públicos que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2023
- Número total de peritos que cursaron programas académicos y formativos durante 2023
- Número de peritos que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2023
- Número total de policías de investigación que cursaron programas académicos y formativos durante 2023
- Número de policías de investigación que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2023
- Número total de ministerios públicos que ejercieron el cargo durante 2023, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía
- Número total de policías de investigación que ejercieron el cargo durante 2023, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía
- Número total de peritos que ejercieron el cargo durante 2023, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía
- ¿La Fiscalía/Procuraduría cuenta con un instituto de formación y capacitación, o con una coordinación de profesionalización continua?
- Número total de personas que es capaz de atender el instituto de formación y capacitación
- Número de personas que es capaz de atender el instituto de formación y capacitación por etapa de formación
- Anexar copia digital del estudio realizado para conocer las necesidades de capacitación de la institución en 2023
- Anexar copia digital de la estrategia o programa general de formación de la institución para 2023
- Presupuesto programado y ejercido para cumplir con las etapas de profesionalización en 2023
- Anexar copia digital del manual de tiro policial
- Número de prácticas de tiro a las que acudió cada policías de investigación durante 2023.
- Número total de cartuchos empleados para prácticas de tiro durante un 2023.
- Número de ministerios públicos con acceso a seguro médico durante 2023
- Número de peritos con acceso a seguro médico durante 2023
- Número de policías de investigación con acceso a seguro médico durante 2023
- ¿Durante 2023 la institución contó con salas de lactancia?
- ¿Durante 2023 la institución contó con guarderías?

2. Turno a la Unidad Administrativa. Conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia, la Coordinación de la Unidad de Transparencia, turnó los oficios: 1489 a la *Oficialía Mayor*, 1490 a la *Dirección del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria*, 1491 a la *Dirección General del Centro de Evaluación, Control y Confianza*, 1492 a la *Fiscalía de Contraloría y Visitaduría*, 1493 a la *Agencia Estatal de Investigación*, 1494 a la *Dirección de Atención Ciudadana y Justicia Alternativa Penal*, 1495 a la *Dirección General del Centro Estatal de Ciencias Forenses*, 1496 a la *Fiscalía Central*, 1497 a la *Comisión del Régimen Disciplinario para los miembros de la Agencia Estatal de Investigación*, de esta Fiscalía General del Estado, con la solicitud referida en el punto anterior, a efecto de que se le diera la atención correspondiente.

3. Solicitud de ampliación de plazo. Se informa, que esta Fiscalía General del Estado, aún se encuentra dando atención y seguimiento a la información solicitada, por lo que, no ha sido posible emitir respuesta a la misma, en tal razón se solicita al Comité de Transparencia autorice la ampliación de plazo de la respuesta de la solicitud con número de folio 021381024000581.



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General Del Estado de Baja California

- ¿Existe un procedimiento apegado a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que las personas que conocen de algún hecho que pueda ser constitutivo de falta administrativa se denuncie? En caso de que sí anexar la versión digital del documento que detalla el procedimiento.
- ¿Cuáles son los canales mediante los cuales las personas funcionarias puede conocer el procedimiento para denunciar faltas administrativas?
- ¿Se actualizó el régimen disciplinario de la institución para incorporar la perspectiva de género?
- ¿Los incentivos para denunciar probables hechos que pueden ser constitutivos de faltas están apegados a los artículos 91, 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas? Es decir existe un canal para denunciar de manera anónima, un área de fácil acceso para denunciar y un canal para denunciar de manera electrónica?
- ¿El procedimiento de denuncia otorga garantía de no ser despedido al denunciar una posible falta administrativa?
- ¿El procedimiento de denuncia otorga medidas precautorias para que la falta administrativa no continúe mientras se realiza la investigación?
- ¿Los afectados pueden denunciar y se les da calidad de parte de acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas?
- ¿El órgano interno de control cuenta con una oficina fuera de las instalaciones de la Fiscalía para que servidores públicos y ciudadanos puedan denunciar hechos por la comisión de posibles faltas administrativas?
- ¿Al momento de denunciar el denunciante recibe un folio o número de expediente para darle seguimiento a su caso?
- ¿El denunciante es notificado sobre cada acción en el proceso para poder inconformarse?
- ¿Envían información al sistema estatal de servidores públicos sancionados de acuerdo con la ley del Sistema Estatal Anticorrupción y el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción?
- ¿Tienen bases de datos existentes sobre las sanciones aplicadas? En caso de que sí, anexar una copia de la base de datos que registran las sanciones aplicadas durante 2023
- Anexar copia digital del presupuesto basado en resultados de la institución para el año 2023
- Anexar copia digital del programa operativo anual de la institución para el año 2023
- Anexar copia digital los lineamientos vigentes que regulan los procedimientos para la promoción de ministerios públicos, policías de investigación, personal pericial
- Evidencia que permita comprobar que durante el 2023 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de policías de investigación
- ¿Se realizan convocatorias de reclutamiento específicamente para mujeres?
- Evidencia que permita comprobar que durante el 2023 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de ministerio público
- Evidencia que permita comprobar que durante el 2023 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de personal pericial
- Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2023 que recibieron los policías de investigación.
- Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2023 que recibieron los ministerios públicos.
- Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2023 que recibieron los peritos.
- Anexar copia digital del programa de formación inicial vigente para agentes del ministerio público
- Anexar copia digital del programa de formación inicial vigente para policías de investigación
- Anexar copia digital del programa de formación inicial vigente para personal pericial
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para ministerio público
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para policía de investigación
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para perito
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para ministerios públicos
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para perito
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para policía de investigación
- Número total de elementos de la institución a que recibieron capacitación en perspectiva de género
- Número total de capacitaciones impartidas en 2023 al personal de la institución y su duración en horas



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Marco normativo. Que el párrafo segundo del artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé la posibilidad de ampliar el plazo de atención a las solicitudes de acceso a la información hasta por diez (10) días hábiles más, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Existan razones fundadas y motivadas para la ampliación del plazo, y
- Se solicite antes del vencimiento del plazo regular de respuesta a la solicitud.

III. Cumplimiento de supuestos jurídicos: Que el primer requisito se satisface, toda vez que esta Fiscalía General del Estado, aún se encuentra en etapa de atención y seguimiento de la información solicitada, para estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud. Con relación al segundo de los requisitos, también se satisface, pues la solicitud con número de folio 021381024000581, tiene como fecha límite de respuesta el 25 de octubre de 2024.

Como puede advertirse, la petición de ampliación de plazo de respuesta se somete a consideración previo al vencimiento del plazo legal señalado, colmando con esto el segundo de los requisitos del artículo precitado.

En razón de lo anterior, la petición de ampliación de plazo de respuesta a la solicitud descrita, cumple con las formalidades legales, por lo que resulta procedente autorizar una prórroga consistente en diez (10) días hábiles más para la atención de la solicitud de información registrada con el número de folio 021381024000581.

Por lo anteriormente expuesto se solicita al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, emita el siguiente:



Unidad de Transparencia de la Fiscalía General
Del Estado de Baja California

ACUERDO

Se apruebe por unanimidad la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 021381024000581.

Asimismo, por conducto de la Unidad de Transparencia se realice la notificación del presente acuerdo de ampliación de plazo a la persona solicitante, a través del sistema respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS MANUEL LÓPEZ MORENO
~~DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA~~
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



ACUSE DE RECIBO



11/10/2024 11:41:23 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio: 021381024000581
Fecha de presentación: 11/10/2024
Nombre del solicitante:
Nombre del representante: IMPUNIDAD CERO
Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California
Tipo de solicitud: Información pública
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNI
Motivo por el que solicita exención:
Lengua indígena:

Descripción de la solicitud:

Solicito la información que se describe en el documento adjunto

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 16/10/2024
En caso de que se advierta que la solicitud corresponde a un derecho distinto: 03 días hábiles 16/10/2024
En caso de que se requiera más información: 05 días hábiles 18/10/2024
En caso de existir un trámite específico para su solicitud: 05 días hábiles 18/10/2024
Respuesta a su solicitud: 10 días hábiles 25/10/2024
Respuesta a su solicitud con ampliación de plazo: 20 días hábiles 11/11/2024



ACUSE DE RECIBO



11/10/2024 11:41:23 AM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las respuestas y/o requerimientos que realice el sujeto obligado, le serán notificados a través de la PNT; verifique y de seguimiento a su solicitud, con su número de folio, a través de la siguiente página de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Nota importante:

Si usted tiene algún problema al ingresar a su usuario, no recibe las notificaciones o en su caso tiene alguna duda sobre el estado de su trámite, favor de ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante el cual usted solicita la información.

Si una vez presentada la solicitud, le requieren más información, deberá remitirla como máximo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le sea notificada dicha prevención.

De no recibir respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido para ello, o bien, en caso de no estar conforme con la respuesta que se le otorgue o cualquier otro de los supuestos en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.



En Impunidad Cero nos encontramos en la construcción de un nuevo índice sobre el funcionamiento e independencia de las fiscalías locales, es por ello que solicitamos la siguiente información:

- ¿La fiscalía ha adoptado un modelo de atención a la ciudadanía para eficientar las cargas de trabajo? De ser así, favor de anexar copia digital del **programa de modelo de atención** vigente
- ¿La fiscalía ha realizado una evaluación del modelo de atención a la ciudadanía? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos **reportes de evaluación**.
- ¿La fiscalía cuenta con un modelo de investigación para guiar las diligencias y coordinación entre ministerios públicos, policías de investigación y personal pericial? De ser así, anexar copia digital del **modelo de investigación** vigente
- ¿La fiscalía ha realizado una evaluación de la implementación del modelo de investigación descrito en la pregunta anterior? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los últimos dos **reportes de evaluación**.
- ¿La fiscalía cuenta con un plan de persecución penal que defina con claridad los delitos de atención prioritaria en el estado? De ser así, favor de anexar copia digital del **plan de persecución penal** vigente
- ¿Los delitos de atención prioritaria definidos en el plan de persecución penal fueron definidos a partir de un diagnóstico estatal? De ser así, favor de adjuntar copia digital del **diagnóstico** en cuestión.
- ¿La fiscalía cuenta con un proceso para realizar evaluación del control de confianza, de competencia, y del desempeño de los servidores públicos? De ser así, favor de adjuntar copia digital de los **lineamientos** vigentes
- Número de **ministerios públicos** evaluados y acreditados en control de confianza.
- Número de **policías de investigación** evaluados y acreditados en control de confianza.
- Número de **peritos** evaluados y acreditados en control de confianza.
- Número de **ministerios públicos** evaluados y acreditados en evaluación de competencia.
- Número de **policías de investigación** evaluados y acreditados en evaluación de competencia.
- Número de **peritos** evaluados y acreditados en evaluación de competencia.
- Número de **ministerios públicos** evaluados y acreditados en evaluación de desempeño.



- Número de **policías de investigación** evaluados y acreditados en evaluación de desempeño.
- Número de **peritos** evaluados y acreditados en evaluación de desempeño.
- ¿Cuál es el número de servidores públicos que cuentan con la certificación otorgada luego de aprobar favorablemente la evaluación del control de confianza, de competencia, y del desempeño?
- ¿Existe un procedimiento apegado a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que las personas que conocen de algún hecho que pueda ser constitutivo de falta administrativa se denuncie? En caso de que sí anexar la versión digital del documento que detalla el procedimiento.
- ¿Cuáles son los canales mediante los cuales las personas funcionarias puede conocer el procedimiento para denunciar faltas administrativas?
- ¿Se actualizó el régimen disciplinario de la institución para incorporar la perspectiva de género?
- ¿Los incentivos para denunciar probables hechos que pueden ser constitutivos de faltas están apegados a los artículos 91, 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas? Es decir existe un canal para denunciar de manera anónima, un área de fácil acceso para denunciar y un canal para denunciar de manera electrónica?
- ¿El procedimiento de denuncia otorga garantía de no ser despedido al denunciar una posible falta administrativa?
- ¿El procedimiento de denuncia otorga medidas precautorias para que la falta administrativa no continúe mientras se realiza la investigación?
- ¿Los afectados pueden denunciar y se les da calidad de parte de acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas?
- ¿El órgano interno de control cuenta con una oficina fuera de las instalaciones de la Fiscalía para que servidores públicos y ciudadanos puedan denunciar hechos por la comisión de posibles faltas administrativas?
- ¿Al momento de denunciar el denunciante recibe un folio o número de expediente para darle seguimiento a su caso?
- ¿El denunciante es notificado sobre cada acción en el proceso para poder inconformarse?
- ¿Envían información al sistema estatal de servidores públicos sancionados de acuerdo con la ley del Sistema Estatal Anticorrupción y el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción?
- ¿Tienen bases de datos existentes sobre las sanciones aplicadas? En caso de que sí, anexar una copia de la base de datos que registran las sanciones aplicadas durante 2023
- Anexar copia digital del presupuesto basado en resultados de la institución para el año 2023
- Anexar copia digital del **programa operativo anual** de la institución para el año 2023



- Anexar copia digital los **lineamientos vigentes que regulan los procedimientos para la promoción** de ministerios públicos, policías de investigación, personal pericial
- Evidencia que permita comprobar que durante el 2023 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de **policías de investigación**
- ¿Se realizan convocatorias de reclutamiento específicamente para mujeres?
- Evidencia que permita comprobar que durante el 2023 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de **ministerio público**
- Evidencia que permita comprobar que durante el 2023 se realizaron convocatorias para la promoción de grados de **personal pericial**
- Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2023 que recibieron los **policías de investigación**.
- Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2023 que recibieron los **ministerios públicos**.
- Anexar los resultados (calificaciones) de las evaluaciones de conocimientos para la promoción general de grados 2023 que recibieron los **peritos**.
- Anexar copia digital del **programa de formación inicial** vigente para agentes del **ministerio público**
- Anexar copia digital del **programa de formación inicial** vigente para **policías de investigación**
- Anexar copia digital del **programa de formación inicial** vigente para **personal pericial**
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para **ministerio público**
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para **policía de investigación**
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de formación inicial para **perito**
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para **ministerios públicos**
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para **perito**
- Número de personas que recibieron, concluyeron y aprobaron el curso de Curso Taller de actualización para **policía de investigación**



- Número total de elementos de la institución a que recibieron capacitación en perspectiva de género
- Número total de capacitaciones impartidas en 2023 al personal de la institución y su duración en horas
- Número total de **ministerios públicos** que cursaron programas académicos y formativos durante 2023
- Número de **ministerios públicos** que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2023
- Número total de **peritos** que cursaron programas académicos y formativos durante 2023
- Número de **peritos** que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2023
- Número total de **policías de investigación** que cursaron programas académicos y formativos durante 2023
- Número de **policías de investigación** que cursaron programas académicos y formativos, por etapa de formación durante 2023
- Número total de **ministerios públicos** que ejercieron el cargo durante 2023, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía
- Número total de **policías de investigación** que ejercieron el cargo durante 2023, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía
- Número total de **peritos** que ejercieron el cargo durante 2023, por género, función (administrativos y operativos) y jerarquía
- ¿La Fiscalía/Procuraduría cuenta con un instituto de formación y capacitación, o con una coordinación de profesionalización continua?
- Número total de personas que es capaz de atender el instituto de formación y capacitación
- Número de personas que es capaz de atender el instituto de formación y capacitación por etapa de formación
- Anexar copia digital del estudio realizado para conocer las necesidades de capacitación de la institución en 2023
- Anexar copia digital de la estrategia o programa general de formación de la institución para 2023
- Presupuesto programado y ejercido para cumplir con las etapas de profesionalización en 2023
- Anexar copia digital del manual de tiro policial
- Número de prácticas de tiro a las que acudió cada **policías de investigación** durante 2023.
- Número total de cartuchos empleados para prácticas de tiro durante un 2023.
- Número de **ministerios públicos** con acceso a seguro médico durante 2023
- Número de **peritos** con acceso a seguro médico durante 2023



- Número de **policías de investigación** con acceso a seguro médico durante 2023
- ¿Durante 2023 la institución contó con **salas de lactancia**?
- ¿Durante 2023 la institución contó con **guarderías**?



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la solicitud de **Ampliación de plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000581**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 11) Enterados del contenido del oficio **FGE/DTI/0014/2024** y acuerdo, suscritos por el Lic. Cesar Octavio Iribe Reyes, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado, solicitando se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de **reserva**, con un periodo de 5 años de la información contemplada en el **artículo 81 fracción XLVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como parte de las obligaciones de transparencia, respecto a la información generada en el **tercer trimestre del 2024**; se anexa al presente oficio y acuerdo mencionados con antelación.



Fiscalía General del Estado de Baja California.

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN
NÚMERO DE OFICIO: FGE/DTI/0014/2024
EXPEDIENTE:

ASUNTO: El que se indica.

México, B.C., a 10 de abril de 2024.

LIC. VERÓNICA TOM JIMENEZ
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, en seguimiento a la captura de las obligaciones de Transparencia contempladas en la tabla de aplicabilidad de esta Fiscalía, se le remite Acuerdo 011/2014 de la Dirección de Técnicas de Investigación de esta Institución, en el cual se clasifica como Información reservada la conculmerte a la obligación de transparencia de la fracción XLVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al **Tercer Trimestre del 2024**.

Lo anterior, a los artículos 53 y 54 fracción II, se solicita convocar al Comité de Transparencia para que se pronuncie al respecto del Acuerdo 011/2014, ya sea confirmen, modifiquen o revocuen las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. CESAR OCTAVIO IRIBE REYES
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Acuerdo: 011/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA CONFORME EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2024.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General:	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTE:

1. Obligaciones de transparencia conforme el Artículo 81 Fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al TERCER TRIMESTRE del año 2024.

Con base en lo anterior, y



Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar el Acuerdo de Clasificación de Información, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia, prevén que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado que ejerce atribuciones, entre otras, para confirmar, modificar o



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones I, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia, considera información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, obstruya la prevención o persecución de los delitos, afecte los derechos del debido proceso, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe



Dirección de Técnicas de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, que a continuación se transcribe:

"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE. De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que pueda producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibañez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Énfasis añadido

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:



Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué con base en las disposiciones jurídicas invocadas, en concordancia con el Lineamiento General Trigésimo tercero, se determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

III. Aplicación de la Prueba de Daño. Que, en consecuencia, al aplicar la prueba de daño se justifica clasificar como reservada la información conforme al artículo 81 fracción XLVII relacionada al TERCER TRIMESTRE del año 2024, ya que de entregar la información solicitada se ve comprometida la seguridad pública, obstruiría la investigación, afectaría al debido proceso, por estar contenida dentro de las investigaciones que la ley señala como delitos.

III.1 Observancia al artículo 109 de la Ley de Transparencia.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

La entrega de la información referente a la información concerniente al Artículo 81 fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relacionada con el TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2024, hace evidente un riesgo real, demostrable y e identificable, con relación con el interés público, como a continuación se demuestra.

De conformidad con el artículo 127, del Código Nacional, es competencia del Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a la Policía y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.

En este sentido el artículo, el artículo 212, del Código de referencia, establece que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva,



Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.

profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito; así como, la identificación de quien lo comentó o participó en su comisión.

Por su parte, el artículo 213, del referido Código Nacional dicta que la investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal contra el imputado y la reparación del daño.

La entrega de la información relacionada con el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionados o lesionadas en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que la Fiscalía General, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía General al combate de grupos delictivos en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación de la descripción de las características técnicas de los equipos tecnológicos de esta institución implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

Riesgo demostrable: Los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictivos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia organizada, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos.

Es por esa razón, que divulgar la información de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para intervenir comunicaciones privadas, así como, divulgar el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de los equipos tecnológicos de comunicación, mismos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones, aunado a ello conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuentes adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con que cuenta la Fiscalía General, vulnerando con ello la procuración de justicia.



Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.

Riesgo Identificable. La Fiscalía General se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información que de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, así como divulgar el acceso al registro de comunicaciones que contengan la localización geográfica, en tiempo real de equipos de comunicación (que contengan exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente) con que cuenta la Fiscalía para el perfeccionamiento de la investigación y persecución de delitos si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de las especificaciones técnicas o cualquier información que identifique dichas especificaciones de los sistemas tecnológicos y/o equipos de comunicación con que cuenta la Fiscalía General, representa un riesgo inminente pues con esto los agentes delictivos, pueden desarrollar, adquirir o contratarán sistemas de contrainteligencia capaces de evadir, bloquear o incluso hackear aquellos de que dispone la Fiscalía para el perfeccionamiento de las investigaciones de los delitos como secuestro o desaparición de personas entre otros, vulnerando la procuración de justicia.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La clasificación estricta de la información solicitada no obedece a un criterio arbitrario, sino que opera la reserva de la información por ministerio de Ley, en razón de que existen disposiciones legales tanto generales como específicas que expresamente mandatan su reserva.

Si bien es cierto que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, también es cierto que el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público



Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.

previstas en la norma correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer o acceder a la información, tal como acontece en el caso que nos ocupa. En este caso, reservar la información solicitada no se traduce en medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger derechos como lo son la seguridad pública y el acceso a la justicia.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada podría conducir a conocer las características técnicas de la tecnología para la intervención de comunicaciones privadas de la Fiscalía General del Estado, por lo que se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad.

El acceso a la información pública tiene limitaciones, ya que no toda información que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información solicitada, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima o familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información de los servidores referidos en la solicitud, es la prevista en las fracciones I, VII, X, XII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones I, VI, IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo, Vigésimo sexto, Vigésimo noveno, Trigésimo primero, y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, obstruya la prevención o persecución de los delitos, afecte los derechos del debido proceso, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y las que por disposición expresa de una ley contengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia citada.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento (tal como lo señala la fracción XLVII del Artículo 81 de la multicitada Ley de Transparencia.), no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

En efecto, la limitación al acceso a la información objeto de la presente clasificación obedece, a que, de entregar dicha información se desconoce quién y con que finalidad se utilice dicha información pudiendo comprometer la seguridad pública, obstruya la persecución de los delitos, afecte el debido proceso, ya que la información se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público.

Con base en lo anterior, se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés de conocerla.

III.2 Observancia a los artículos 104 de la Ley General, 109 de la Ley Transparencia y Lineamiento General Trigésimo tercero.



Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.

Ahora bien, a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la seguridad pública, la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguientes:

A. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, VII, X, XII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones I, VI, IX, XI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo octavo, Vigésimo sexto, Vigésimo noveno, Trigésimo primero, y Trigésimo segundo, según los Lineamientos Generales, que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, obstruya la prevención o persecución de los delitos, afecte los derechos del debido proceso, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y las que por disposición expresa de una ley contengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia citada. supuestos que se actualizan en el presente asunto, puesto que la obligación de rendir la información relativa de la fracción XLVII del artículo 81 de la citada Ley, tienen el carácter de reservada.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

El artículo 20, apartado B, inciso VI, constitucional prevé que en las investigaciones abiertas se mantenga una reserva de actuaciones, así como el deber del Ministerio Público de mantener sigilo; y el artículo 20, apartado C, inciso V, párrafo segundo de la norma suprema obliga al Ministerio Público a garantizar la protección de las personas que intervengan en el proceso penal, particularmente la víctima, el ofendido y los testigos. Los derechos previstos en los artículos constitucionales mencionados y los deberes que éstos imponen al Ministerio Público revelan que la tutela de las investigaciones abiertas y la seguridad de las personas son cuestiones de orden público, que justifican la restricción a la información solicitada.

En virtud el Lineamiento General Vigésimo sexto, establece que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya la prevención de los delitos; aunado al Vigésimo noveno lineamiento general, que establece como información reservada, aquella que de divulgarse afectaría al debido proceso, y en relación con el trigésimo primero lineamiento general en el cual considera como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público, reúne indicios para esclarecer los hechos.

Así pues, como se advierte del marco normativo invocado, existen disposiciones legales expresas que determinan la reserva de la información requerida, por lo que, en el caso de entregar la información contenida en la fracción XLVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia citada, se verían vulneradas las funciones de esta Fiscalía General.

De dicho criterio, se advierte que, si bien por regla general los nombres de los servidores públicos son información pública, existe una excepción, relativa a aquellos que realicen actividades operativas en materia de seguridad, como lo es el presente caso.

Énfasis añadido.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

B. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La Fiscalía General, genera la información estratégica a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas y/o equipos para intervenir comunicaciones, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía; además para el procesamiento de información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.

Es preciso señalar que la Fiscalía General trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.

Entre otras investigaciones que se apoyan de las herramientas tecnológicas, servicios o equipos de intervención comunicación privada, las cuales son llevadas a cabo estrictamente a la calidad normativa, donde se utilizan medios electrónicos para llevar a cabo una investigación más confiable, dentro de las cuales se ocupan, entre otros medios técnicos y tecnológicos.

Para ello, se establece una comunicación coordinada entre el Agente del Ministerio Público, Agente de la Policía de Investigación y Peritos, para realizar las diligencias necesarias en la investigación del hecho delictuoso, implementando estrategias basadas en las herramientas tecnológicas para el mejor resultado de la investigación.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación de cualquier dato que pudiera ser aprovechado para conocer la descripción de las características técnicas de los equipos y herramientas tecnológicas de esta institución, implicaría la revelación de especificaciones de los propios equipos que son utilizados en la generación de



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción de investigación de esta Fiscalía General.

En este sentido, mantener la reserva de la información relacionada a los equipos de inteligencia supera el interés particular de conocerlos, ya que su uso se encuentra estrechamente vinculado con la seguridad y procuración de justicia de la entidad, razón por la cual no es factible la entrega de lo solicitado, toda vez que tal acción implica poner en riesgo las acciones de inteligencia de esta Fiscalía General.

Además, que revelar la información requerida representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general.

No debiendo dejar de observar que dar a conocer la información requerida en el artículo XLVII del artículo 81 de la citada Ley, se estaría actuando en contra de las disposiciones legales vigentes en la entidad, ya que la propia norma determina la reserva de lo solicitado.

C. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la investigación y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

El riesgo de difundir la información solicitada, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza técnico-tecnológico con el que cuenta esta Fiscalía General, de manera particular, aquella relacionada con los sistemas de inteligencia, cuyas tareas resultan sensibles, al encontrarse estrechamente vinculadas con la investigación y persecución de delitos, vulnerando la capacidad de reacción, así como los equipos, técnicas y estrategias de investigación utilizados por esta institución.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

La publicidad de la información solicitada pone en riesgo el estado de inteligencia y reacción, ya que si las organizaciones criminales o agentes delictivos, conocen las capacidades tecnológicas utilizadas en las investigaciones criminales, serán capaces de vulnerar las mismas o en su caso, evadir las tácticas y estrategias de investigación y persecución de delitos; por lo que, resulta de mayor importancia para la sociedad, el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales en las investigaciones y persecución de los delitos, sobre el interés particular del solicitante, garantizando así el derecho de la seguridad pública y procuración de justicia.

Pues los perpetradores de dichas conductas delictivas, al conocer la tecnología de la fuerza de inteligencia y actividades táctico-operativas implementadas en esta Fiscalía General, tiene la oportunidad de desarrollar, adquirir o contratar tecnologías que superen, bloquee o incluso hackee la implementada por esta institución, provocando con eso, evadirse de la acción de la justicia y poner en peligro el salvaguardar la vida e integridad de las víctimas.

Es por ello que, no es factible la publicidad de dicha información, es inminente el mantener con todo sigilo, las especificaciones técnicas de los servicios contratados para impedir vulneraciones tácticas.

D. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

El riesgo de difundir la información clasificada, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza tecnológico con el que cuenta esta Fiscalía General, de manera particular, aquella relacionada con los sistemas de inteligencia, cuyas tareas resultan sensibles, al encontrarse estrechamente vinculadas con la investigación utilizados por esta institución encargada de la procuración de justicia.

La publicidad de la información requerida pone en riesgo el estado de inteligencia y reacción, ya que si las organizaciones criminales o agentes delictivos, conocen las capacidades tecnológicas utilizadas en las



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

investigaciones criminales, serán capaces de vulnerar las mismas o en su caso, evadir las tácticas y estrategias de investigación y persecución de delitos; por lo que, resulta de mayor importancia para la sociedad, el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales en las investigaciones y persecución de los delitos, sobre el interés particular del solicitante, garantizando así el derecho a la seguridad pública y procuración de justicia.

No se omite señalar que la función del ministerio público es la investigación de los hechos delictivos y buscar el castigo para los culpables y, de divulgarse la tantas veces referida información, pudiera no cumplirse esta obligación por parte de esta representación social.

Por tanto, se afirma que el perjuicio de difundir la misma supera el interés particular de conocerla.

Riesgo real: La institución del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, es una institución de buena fe, única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Es preciso señalar que la Fiscalía General, trabaja de manera continua con el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para optimizar las investigaciones, haciéndolas más eficientes, eficaces y transparentes.

La información estratégica se genera a partir de investigaciones de gabinete que se realizan con el apoyo de herramientas tecnológicas, lo cual permite orientar las políticas generales de la Fiscalía al combate de grupos de delincuencia organizada en investigaciones de amplio espectro; además procesa información de casos concretos para la realización de acciones táctico-operativas.



Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.

Con base en lo anterior, la indebida divulgación de los listados de solicitudes de empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos del requerimiento, de esta institución implicaría la revelación de especificaciones de las intervenciones de comunicación que son utilizadas en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia, lesionando las capacidades de reacción e investigación de esta Fiscalía General, y con ello, el resultado y logro de los objetivos en la materia.

Riesgo demostrable: Los grupos delictivos operan con amplio conocimiento de la estructura de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, los cuales a lo largo del tiempo se han fortalecido tanto en número como en el equipo, armamento y tecnología que implementan para llevar a cabo los hechos delictuosos, motivo por el cual, la Fiscalía General ha requerido invertir en su capital humano, en las tecnologías de inteligencia y las acciones táctico operativas para impedir que los agentes delictivos o los grupos de la delincuencia organizada, superen el estado de fuerza con que se cuenta para hacer frente a ellos.

Es por esa razón, que divulgar la información de los listados de solicitudes de empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos del requerimiento; mismos que son utilizados en la generación de inteligencia de seguridad pública y procuración de justicia implica la obstrucción de las investigaciones, aunado a ello conlleva que los agentes delictivos y grupos de delincuencia organizada adquieran equipos que sean capaces de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con que cuenta la Fiscalía General, vulnerando con ello la procuración de justicia.



**Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.**

Riesgo identificable. La Fiscalía General se apoya de un sin número de elementos y pruebas en el desarrollo de sus investigaciones y ha hecho uso de las tecnologías y sistemas que han permitido la generación de inteligencia para el desarrollo de las investigaciones y la acreditación de los hechos delictivos, buscando con esto el castigo del o los responsables y la reparación del daño a las víctimas u ofendidos.

Sin embargo, esto se vería seriamente afectado si se divulga la información de los sistemas tecnológicos de intervención de comunicación privada y localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, con que cuenta la Fiscalía para el perfeccionamiento de la investigación y persecución de delitos si los grupos delictivos tienen acceso a las especificaciones técnicas de dichos sistemas, contarán con una clara visión para desarrollar, adquirir o contratar, una contrainteligencia que sea capaz de evadir, bloquear o incluso hackear los sistemas con los que cuenta la Fiscalía General para permanecer impunes y seguir lesionando los derechos de la sociedad.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Dar a conocer la información requerida, va a generar que pudieran conocer las características técnicas de los equipos de intervención de comunicación privada que utiliza esta institución, y con ello se afecta de manera directa las acciones de esta entidad encargada de la procuración de justicia, puesto que los agentes delictivos, conocerán los medios usados y por lo tanto previo a la comisión de un delito, van a conocer que rutas usar para evadir las técnicas de investigación respectivas. (modo)

Conforme a lo anterior, el daño que se genera al entregar la información contenida en la fracción XLVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia, es presente y futuro, presente por los sistemas que están en desarrollo y donde se utiliza diverso equipo técnico de inteligencia, mismo que es usado cuantas veces es necesario, es importante señalar que el uso de tales equipos de intervención de comunicación, se lleva a cabo cada que así lo solicita el personal encargado de la investigación de delitos, el uso del mismo atiende



Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.

a la urgencia y está estrechamente vinculado a procurar la seguridad de las víctimas y la detención inmediata de los presuntos responsables de la comisión de un hecho tipificado como delito. (tiempo)

La divulgación de la información pone en riesgo la procuración de justicia en el Estado de Baja California, toda vez que la información solicitada, atienden a equipos técnicos y tecnológicos de intervención de comunicación privada, mediante la cual se facilita la investigación y persecución de actividades ilícitas, a través del uso de tecnología de vanguardia, con el fin de proteger y salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, la posible detención de los probables responsables y combatir los delitos que dañan a la sociedad bajacaliforniana. (lugar)

Reiterándose que la reserva realizada, está debidamente justificada, y es idónea, necesaria y proporcional para que las investigaciones desarrolladas por esta Fiscalía General, no se vean afectadas, así como los equipos tecnológicos utilizados en las mismas en relación a la intervención de comunicación privada.

F. Deberá de elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeta a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentra en los archivos de esta Fiscalía General, puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con los sistemas de tecnología de inteligencia utilizados en la persecución e investigación de un delito, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en posibles represalias contra la vida o integridad física de la víctima, familiares, testigos o, incluso, de los servidores públicos que desarrollan su trabajo con sigilo y eficacia, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.



Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable para el Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que otorgar la información requerida, implicaría poner en riesgo a la seguridad pública, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información referida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)
Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato



Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.

constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental estableció dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Énfasis añadido.

IV. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el plazo de cinco años.

De tal manera, que queda de manifiesto que su publicidad implica un riesgo para las acciones de seguridad pública, investigación de delitos y la procuración de justicia, así como el riesgo de que terceros no



Dirección de Técnicas de Investigación
de la Fiscalía General del Estado de
Baja California.

autorizados tengan acceso a la información clasificada, aunado a que, por disposición expresa de Ley, dicha información tiene el carácter de reservada.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica la respuesta a la fracción XLVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación al **TERCER TRIMESTRE del año 2024**.

ATENTAMENTE

LIC. CESAR OCTAVIO IRIBE REYES
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la clasificación de **reserva** con un periodo de 5 años de la información contemplada en el **artículo 81 fracción XLVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como parte de las obligaciones de transparencia, respecto a la información generada en el **tercer trimestre del 2024**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa a la Presidente suplente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación..... (Concluye votación)

Acto seguido, la Presidente suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-61-2024-01: Se acuerda la clasificación de **reserva parcial** respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381024000545**, específicamente lo concerniente a "MARCA DEL ARMA ASEGURADA, MODELO, CALIBRE, NÚMERO DE SERIE, PAÍS DE FABRICACIÓN, PAÍS DONDE EL ARMA FUE ADQUIRIDA ORIGINALMENTE, SI EL ARMA FUE UTILIZADA EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, QUE INSTITUCIÓN ORIGINALMENTE ASEGURÓ LAS ARMAS Y QUE INSTITUCIÓN ENTREGÓ LAS ARMAS A ESTA FISCALÍA/PROCURADURÍA PARA SU DEBIDO RESGUARDO".

SEO-61-2024-02: Se acuerda la clasificación de **reserva parcial** respecto de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381024000570**, específicamente lo referente a lo petitionado en los numerales "2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; por lo anteriormente expuesto se anexan oficios, anexo acuerdo y solicitud del folio en comentario.

SEO-61-2024-03: Se autoriza la **ampliación de plazo** respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000572**.

SEO-61-2024-04: Se autoriza la **ampliación de plazo** respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000573**.



SEO-61-2024-05: Se autoriza la **ampliación de plazo** respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000574**.

SEO-61-2024-06: Se autoriza la **ampliación de plazo** respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000580**.

SEO-61-2024-07: Se autoriza la **ampliación de plazo** respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000581**.

SEO-61-2024-08: : Se acuerda la clasificación de **reserva** , con un periodo de 5 años de la información de la información contemplada en el **artículo 81 fracción XLVII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como parte de las obligaciones de transparencia, respecto a la información generada en el **tercer trimestre del 2024**.

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 12) La Presidente suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria del 2024** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 14:00 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE SUPLENTE"

**LIC. GRACIELA AMEZOLA GANSECO
(PRESIDENTE SUPLENTE)**

"SECRETARIO TÉCNICO"

**LIC. DANJEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)**

"VOCAL"

**LIC. ANA FERNANDA MARTÍNEZ
AMEZCUA (SUPLENTE)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.